

SERVICIO PENITENCIARIO DE TUCUMÁN

2026



MANUAL OBLIGATORIO DE ESTUDIO

PARA ASPIRANTES A CADETES DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR PENITENCIARIO “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”

Ministerio de
Seguridad



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

Queridos aspirantes:

Necesitamos jóvenes con fuertes valores éticos y morales, dispuestos a velar por la seguridad y la custodia de las personas sometidas a proceso, y procurar que el régimen carcelario contribuya a mejorar sus condiciones morales, su educación y su salud física y mental.

El trabajo del personal penitenciario es una difícil tarea, en la que debe convivir con hombres y mujeres separados de la vida en comunidad, quienes por diversas circunstancias transgredieron la ley, según lo determinó la Justicia. Sin embargo, deben tener la integridad moral para brindar un trato humano, permitiendo que el paso por la prisión habilite al interno a la reinserción social.

“Pertenecer” a esta Institución requiere entrega, esto los definirá como servidores de la comunidad, como responsables de hacer cumplir las normas, respetando y protegiendo la dignidad, en defensa de los derechos humanos de todas las personas.

Para formar parte del proceso que transcurren las personas en contexto de encierro, es necesario comprender que la pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de entender y respetar las leyes que rigen la vida en sociedad, promoviendo también, la comprensión y el apoyo de la comunidad.

El funcionario penitenciario tiene que tener siempre presente que las personas privadas de la libertad viven en un régimen cerrado, bajo su permanente vigilancia, y en un clima de escasez de ilusiones donde abunda la ansiedad, la depresión y los conflictos en la comunidad carcelaria. Todas estas circunstancias constituyen verdaderos factores de riesgo para la salud tanto física como mental. En ese sentido, deberá proteger la salud y hacer uso de la fuerza, solo en situaciones en las que sea estrictamente necesario, con un profundo dominio de sí, sin incursionar en abuso para su propio beneficio o guiado por sus emociones.

La persona que desee vestir este uniforme deberá estar dispuesta a repudiar y combatir todo acto ilícito dentro de la penitenciaría, tendrá acceso a información confidencial que deberá resguardar en beneficio de la seguridad institucional.

Los invito a comenzar a prepararse con responsabilidad para superar las instancias evaluativas que los habilitarán para incursionar en este camino profesional que enorgullecera a sus familias.



Eugenio Héctor Agüero Gamboa
MINISTRO DE SEGURIDAD
GOBIERNO DE TUCUMÁN



MODULO I



COMPRENSIÓN DE TEXTOS



Noción de texto:

DEFINICIÓN

El texto es una suma de caracteres codificados en un sistema de escritura. Siempre transmite alguna información al lector/oyente. Cada vez que inicia una nueva declaración debe tener un **rema**, es decir, algo nuevo para el lector. También debe tener tema y una idea común, en cuanto a sus características mencionamos:

- **Cohesión**
- **Coherencia**
- **Significado**
- **Significante**
- **Intencionalidad**
- **Adecuación textual**

LA COHESIÓN

La cohesión del texto es la propiedad que permite interpretar cada frase de un texto en relación con otras frases, vinculando y conectando diferentes palabras, oraciones y textos.

COHERENCIA

Está dada por las relaciones lógicas que existen dentro de la frase y entre la secuencia de frases del texto.

Es propiedad que hace que un texto se intérprete como una unidad de información que puede ser percibida de una forma más clara y precisa por el receptor.

Coherencia y cohesión están estrechamente relacionadas; la diferencia es que la coherencia es un proceso macro textual, mientras que la cohesión es un proceso micro textual.

SIGNIFICADO Y SIGNIFICANTE

El significado de una palabra es el concepto, el objeto o el ser que ésta representa.

Noción de texto:

Mientras el Significante es el conjunto de sonidos (En lengua oral) o de letras (en lengua escrita).

INTENCIONALIDAD

La intencionalidad, como aquello a quien trata de plasmar su pensamiento por escrito, y la reflexividad, son elementos constitutivos fundamentales que dan vida a la escritura.

ADECUACIÓN TEXTUAL

La adecuación textual es la propiedad de un texto, mediante la cual el texto se adapta al contexto del discurso. Esto significa que el texto se adapta a los interlocutores, a sus intenciones comunicativas, canales de producción y recepción.

REDACCIÓN

La redacción es un proceso de construcción que consiste en plasmar por escrito pensamientos e ideas cohesionadas. Se redacta para establecer comunicación con un interpretante conocido o desconocido bajo condiciones intemporales con posibilidad de permanencia. Este arte de combinar correctamente las palabras en forma escrita, a fin de transmitir un mensaje, cuyo contenido puede tener infinitos temas y propósitos.

EL FIN ÚLTIMO DE LA REDACCIÓN ES LOGRAR LA COMPRENSIÓN DEL LECTOR.

ETAPAS DE LA REDACCIÓN

Proceso de pre redacción. Etapa de planificación corresponde a la generación y selección de ideas. Antes de redactar es necesario delimitar el tema, disponer de herramientas útiles para su desarrollo y, sobre todo saber organizarlos con el propósito del que escribe. Esto se logra por medio de lluvia de ideas, apiñamiento, esquematización.

¿De qué documento trata? ¿Qué escribo? ¿A quién va dirigido? ¿Cuál es el tema? ¿Para qué? ¿Cómo?

Noción de texto:

TEXTUALIZACIÓN

Consiste en el proceso de estructuración como tal. El individuo parte del esquema para ampliar y conectar las ideas a través de medios textuales. Poner por escrito lo que se ha previsto en el plan. Lo que se ha pensado se traduce en información lingüística, y esto implica tomar una serie de decisiones sobre la ortografía, la sintaxis, y la estructura del escrito.

CORRECCIÓN O REVISIÓN

Es el último paso del proceso, y, abarca la revisión de coherencia, cohesión y la verificación de la correcta escritura basada en las normas ortográficas. Para ello, además de valerse de las normas ortográficas y acentuación, en la revisión se toma en cuenta el uso adecuado de los conectores.

Comprensión de texto:

DEFINICIÓN

La **comprensión** lectora se define como la habilidad para entender, evaluar, utilizar e implicarse con **textos** escritos. La evaluación se centra en valorar la calidad del texto, las ideas y el propósito del autor.

Por tanto, el lector comprende un texto cuando puede extraer el significado de este, es decir, reconocer el sentido que está en las palabras y oraciones que lo componen.

LOS NIVELES DE COMPRENSIÓN LECTORA

Deben entenderse como procesos del pensamiento que se desarrollan en la lectura, los cuales se van generando progresivamente; en la medida que el lector pueda hacer uso de sus saberes previos.

a) Nivel literal o comprensivo

Reconocimiento de todo aquello que explícitamente figura en el texto. Implica distinguir entre información relevante y secundaria, observar detalles, ubicarse en tiempo y espacio, encontrar la idea principal y demás significados, relacionar las causas con los efectos, seguir instrucciones, descubrir analogías y el sentido a palabras de múltiples significados, dominar el vocabulario básico, etc. para luego, poder expresarlo con sus propias palabras.

EJEMPLOS DE PREGUNTAS TÍPICAS PARA EVALUAR LA COMPRENSIÓN LITERAL:

- ¿De qué se trata, principalmente, el texto?
- ¿De qué se trata la historia?
- ¿Dónde ocurrió? ¿Cómo? ¿Cuándo?
- ¿Qué pasó primero? ¿Qué pasó después?
- ¿Quién lo dijo? ¿A quién se lo dijo?
- ¿Para qué lo dijo?
- ¿Cuáles fueron los hechos más importantes?
- ¿Cuál fue la solución?

Comprensión de texto:

b) Nivel inferencial

En el nivel inferencial, se hallan pistas, se interpretan e infieren según los conocimientos previos. Inferir es leer entre líneas, extraer una información no explícita en el texto pero que quizá, el escritor o la escritora intentaron transmitir. Este nivel es de especial importancia, pues quien lee va más allá del texto, el lector completa el texto con el ejercicio de su conocimiento previo.

EJEMPLOS DE PREGUNTAS TÍPICAS PARA EVALUAR LA COMPRENSIÓN INFERENCIAL:

- ¿Qué pasaría antes de...?
- ¿Qué significa...?
- ¿Por qué...?
- ¿Cómo podrías...?
- ¿Cuál es el motivo...?
- ¿Qué relación habrá...?
- ¿Qué conclusiones...?

c) Nivel criterial

Este nivel ocurre después de la lectura, enfrenta el significado del texto con los saberes y experiencias, lo que permite al lector emitir un juicio crítico valorativo, es decir, reflexionar, valorar y expresar opiniones personales acerca de lo leído. También lo puede llevar a un nivel más avanzado en donde determina las intenciones del autor del texto, lo que demanda un proceso cognitivo más profundo de la información.

A este punto, el lector comprende globalmente el texto, reconoce las intenciones del autor y la superestructura del texto. Toma postura frente a lo que dice el texto y lo confronta con lo que él sabe.

EN ESTE NIVEL DE LECTURA EL LECTOR ES CAPAZ DE:

- Explicar un hecho planteado desde diferentes puntos de vista.
- Anticipar resultados y consecuencias de un hecho, deducir conclusiones y extraer el mensaje del texto.
- Explicar la lectura y recapitular la historia.

Comprensión de texto:

- Valorar y formar juicios propios a partir del texto y sus conocimientos previos, con respuestas subjetivas sobre personajes, autor, contenido e imágenes literarias. Es la elaboración de argumentos para sustentar opiniones.

Para la evaluación de este nivel es importante que el lector pueda:

- Juzgar el contenido de un texto.
- Distinguir un hecho de una opinión.
- Captar sentidos implícitos.
- Juzgar la actuación de los personajes. Analizar la intención del autor.
- Emitir juicio frente a un comportamiento. Juzgar la estructura de un texto, etc.

EJEMPLOS DE PREGUNTAS TÍPICAS PARA EVALUAR LA COMPRENSIÓN

CRITERIAL:

- ¿Crees que es...?
- ¿Qué opinas...?
- ¿Cómo podrías calificar...?
- ¿Cómo debería ser...?
- ¿Qué crees...?
- ¿Qué te parece...?

La lectura como proceso interactivo:



Niveles de comprensión lectora

Comprensión

Leer es más profundo que conocer las letras. La lectura precisa de una comprensión de la información, la misma se divide en distintos niveles.

1) Literal

Capacidad de reconocer y recordar información explícita.

2) Inferencial

El lector reconstruye el significado del texto relacionando con sus experiencias personales, conocimientos previos, formula conjeturas e hipótesis y saca conclusiones.

3) Crítico valorativo

El lector emite juicios y opiniones fundamentadas a partir de lo cual acepta o rechaza lo planteado por el autor.

La lectura como proceso interactivo:

LA LECTURA COMO PROCESO INTERACTIVO

La lectura no es un proceso estático, es Interactivo. La lectura se desarrolla en tres fases: 1) preparación, 2) desarrollo y 3) final. En cada una de estas el lector despliega tres acciones específicas: decodificar, comprender y auto percibir lo comprendido (meta comprensión lectora).

En la comprensión intervienen del texto, su forma y su contenido, y del lector, las expectativas y conocimientos previos.

Leer es un proceso dinámico en el que interactúan el texto, el contexto y el lector, en el que tienen la misma importancia tanto los procesos lingüísticos como los culturales.

Finalmente, el modelo interactivo sostiene que la comprensión del texto se alcanza a partir de la interrelación entre lo que el lector lee y lo que ya sabe sobre el tema. Interactúan como referentes el contexto, el texto y el lector.

El circuito de la comunicación:

1. Introducción

La comunicación constituye uno de los procesos fundamentales de la vida humana. A través de ella las personas intercambian información, sentimientos, valores y conocimientos, construyendo vínculos sociales y culturales. No existe sociedad sin comunicación: toda organización, institución o grupo humano se mantiene gracias al intercambio permanente de mensajes.

La comunicación no es solo un proceso de transmisión de información, sino también un acto social, simbólico y cultural, en el que se negocian significados y se construye la realidad compartida. Por ello, el estudio del circuito de la comunicación permite comprender cómo se produce ese intercambio, qué factores intervienen y qué dificultades pueden aparecer.

2. Concepto de Comunicación

El término proviene del latín *communicare*, que significa “poner en común”. Por tanto, comunicar es hacer partícipe al otro de algo que pertenece al ámbito del pensamiento o de la experiencia individual.

Algunos autores relevantes la han definido de distintas maneras:

Claude Shannon y Warren Weaver (1949): consideraron la comunicación como un proceso técnico de transmisión de una señal desde un emisor hacia un receptor, a través de un canal, donde pueden intervenir interferencias o ruidos.

Este modelo se conoce como modelo matemático o lineal de la comunicación.

Roman Jakobson (1960): amplió el modelo anterior, incorporando la dimensión lingüística y social. Propuso que todo acto comunicativo implica seis elementos (emisor, receptor, mensaje, código, canal y contexto) y que cada uno se asocia a una función del lenguaje.

Gregory Bateson (1972): desde la teoría sistémica, explicó que la comunicación es un proceso circular, donde los participantes se influyen mutuamente, generando retroalimentación constante.

El circuito de la comunicación:

3. Modelos del Proceso Comunicativo

Existen distintos modelos teóricos que buscan representar cómo se desarrolla la comunicación:

a. Modelo Lineal (Shannon y Weaver)

Supone un proceso unidireccional, en el que el emisor transmite un mensaje y el receptor lo recibe pasivamente.

➤ Ejemplo: una orden militar o una instrucción técnica.

b. Modelo Interaccional (Schramm, 1954)

Introduce la retroalimentación (feedback), es decir, la respuesta del receptor.

La comunicación se convierte en un proceso bidireccional, donde ambos roles se alternan.

➤ Ejemplo: una conversación entre docente y alumno.

c. Modelo Transaccional

Plantea que emisor y receptor interactúan simultáneamente, influyéndose mutuamente.

La comunicación se concibe como un proceso dinámico, contextual y simbólico.

➤ Ejemplo: un diálogo espontáneo, una videollamada, una clase participativa.

4. Elementos del Circuito de la Comunicación (según Jakobson)

1. Emisor:

Es la persona, grupo o institución que produce y transmite el mensaje.

Puede ser consciente (como en un discurso político) o inconsciente (un gesto, una expresión corporal).

➤ Ejemplo: un docente que explica un tema, un medio de comunicación que publica una noticia.

2. Receptor:

Es quien recibe el mensaje e intenta interpretarlo. Su comprensión depende de su contexto, conocimientos, emociones y cultura.

➤ Ejemplo: el alumno que escucha la clase o el público que mira un

El circuito de la comunicación:

noticiero.

3. Mensaje:

Es el contenido que se transmite, lo que se quiere comunicar.

- Ejemplo: una idea, un sentimiento, una orden, un relato o una imagen.

4. Código:

Es el conjunto de signos y reglas que comparten emisor y receptor. Puede ser verbal (lenguaje oral o escrito) o no verbal (gestos, colores, símbolos, sonidos).

- Ejemplo: idioma español, lenguaje técnico, símbolos viales, emojis.

5. Canal:

Es el medio físico o virtual por el cual circula el mensaje.

- Ejemplo: voz, carta, teléfono, correo electrónico, redes sociales, medios de comunicación.

6. Contexto:

Es el entorno o situación que rodea al acto comunicativo y que da sentido al mensaje. Incluye factores culturales, históricos, sociales y emocionales.

- Ejemplo: una charla entre amigos, una entrevista laboral, un discurso político.

7. Retroalimentación (feedback):

Es la respuesta del receptor al mensaje recibido, que permite al emisor saber si fue comprendido o no.

- Ejemplo: asentir con la cabeza, responder un mensaje, hacer una pregunta.

5. Barreras o Interferencias en la Comunicación

El proceso comunicativo puede verse afectado por diversos ruidos o barreras que dificultan la comprensión:

- **Físicos:** interferencias en la señal, ruidos ambientales, distancia.
- **Fisiológicos:** dificultades auditivas, visuales o del habla.
- **Psicológicos:** emociones intensas, ansiedad, prejuicios.
- **Semánticos:** mal uso de las palabras, tecnicismos, ambigüedad.

El circuito de la comunicación:

- **Culturales:** diferencias de valores, costumbres o idioma.
- **Tecnológicos:** fallas en los medios de comunicación digitales.

6. Dimensión Social y Cultural de la Comunicación

La comunicación no ocurre en el vacío: está condicionada por factores sociales, culturales y contextuales.

El modo de hablar, los gestos, el tono o incluso el silencio, tienen significados distintos según las normas de cada comunidad.

La sociología de la comunicación estudia cómo los mensajes circulan en la sociedad, cómo influyen los medios y cómo se construyen las representaciones colectivas.

Por ejemplo, los medios de comunicación masiva no solo informan, sino que modelan percepciones y comportamientos sociales.

7. Importancia del Circuito de la Comunicación

Comprender este circuito permite:

- Desarrollar habilidades comunicativas efectivas.
- Mejorar la expresión oral y escrita.
- Prevenir malentendidos o conflictos.
- Analizar discursos y mensajes de los medios.
- Favorecer la empatía, la escucha activa y el respeto en la interacción social.

Funciones del lenguaje:

El lenguaje cumple diferentes funciones según la intención comunicativa del emisor y el contexto en que se produce el mensaje. Estas funciones fueron propuestas por Roman Jakobson.

1. Función referencial o representativa

- Objetivo: Informar o describir la realidad.
- Centra el mensaje en: el contexto. Ejemplo: “La temperatura hoy es de 25 grados.”
- Uso: textos informativos, científicos, periodísticos.

2. Función emotiva o expresiva

- Objetivo: Expresar sentimientos, emociones o estados del emisor.
- Centra el mensaje en: el emisor. Ejemplo: “¡Qué alegría verte!”
- Uso: textos líricos, diarios personales, cartas.

3. Función conativa o apelativa

- Objetivo: Influir o provocar una reacción en el receptor.
- Centra el mensaje en: el receptor. Ejemplo: “Cierra la puerta, por favor.”
- Uso: publicidad, discursos políticos, órdenes, pedidos.

4. Función fática

- Objetivo: Comprobar o mantener el canal de comunicación abierto.
- Centra el mensaje en: el canal. Ejemplo: “¿Me escuchas?”, “Hola”, “Ajá”.
- Uso: conversaciones cotidianas, llamadas, chats.

5. Función metalingüística

- Objetivo: Hablar sobre el propio lenguaje.
- Centra el mensaje en: el código. Ejemplo: “La palabra casa es un sustantivo.”
- Uso: gramática, clases de lengua, diccionarios.

6. Función poética o estética

- Objetivo: Embellecer el mensaje o llamar la atención sobre su forma.
- Centra el mensaje en: el mensaje. Ejemplo: “Tu mirada es un rayo de sol.”

Tramas textuales:

- Uso: literatura, canciones, publicidad creativa.

TRAMAS TEXTUALES

Las tramas son los modos de organización del discurso según la intención del emisor. En un texto puede predominar una, aunque pueden combinarse varias.

1. Trama narrativa

- Objetivo: Contar hechos que ocurren en un tiempo y lugar determinado.
- Elementos: narrador, personajes, acciones, espacio, tiempo. Ejemplo: novelas, cuentos, crónicas.

2. Trama descriptiva

- Objetivo: Representar con palabras cómo es algo o alguien.
- Elementos: características, sensaciones, adjetivos. Ejemplo: retratos, guías turísticas, informes técnicos.

3. Trama argumentativa

- Objetivo: Convencer o persuadir con razones o evidencias.
- Elementos: tesis, argumentos, conclusión. Ejemplo: ensayos, columnas de opinión, debates.

4. Trama expositiva

- Objetivo: Explicar o desarrollar un tema de manera objetiva.
- Elementos: definiciones, clasificaciones, ejemplos. Ejemplo: textos académicos, manuales, artículos científicos.

5. Trama dialogal

- Objetivo: Reproducir una conversación entre dos o más personas.
- Elementos: interlocutores, turnos de palabra, estilo directo. Ejemplo: obras teatrales, entrevistas, diálogos narrativos.



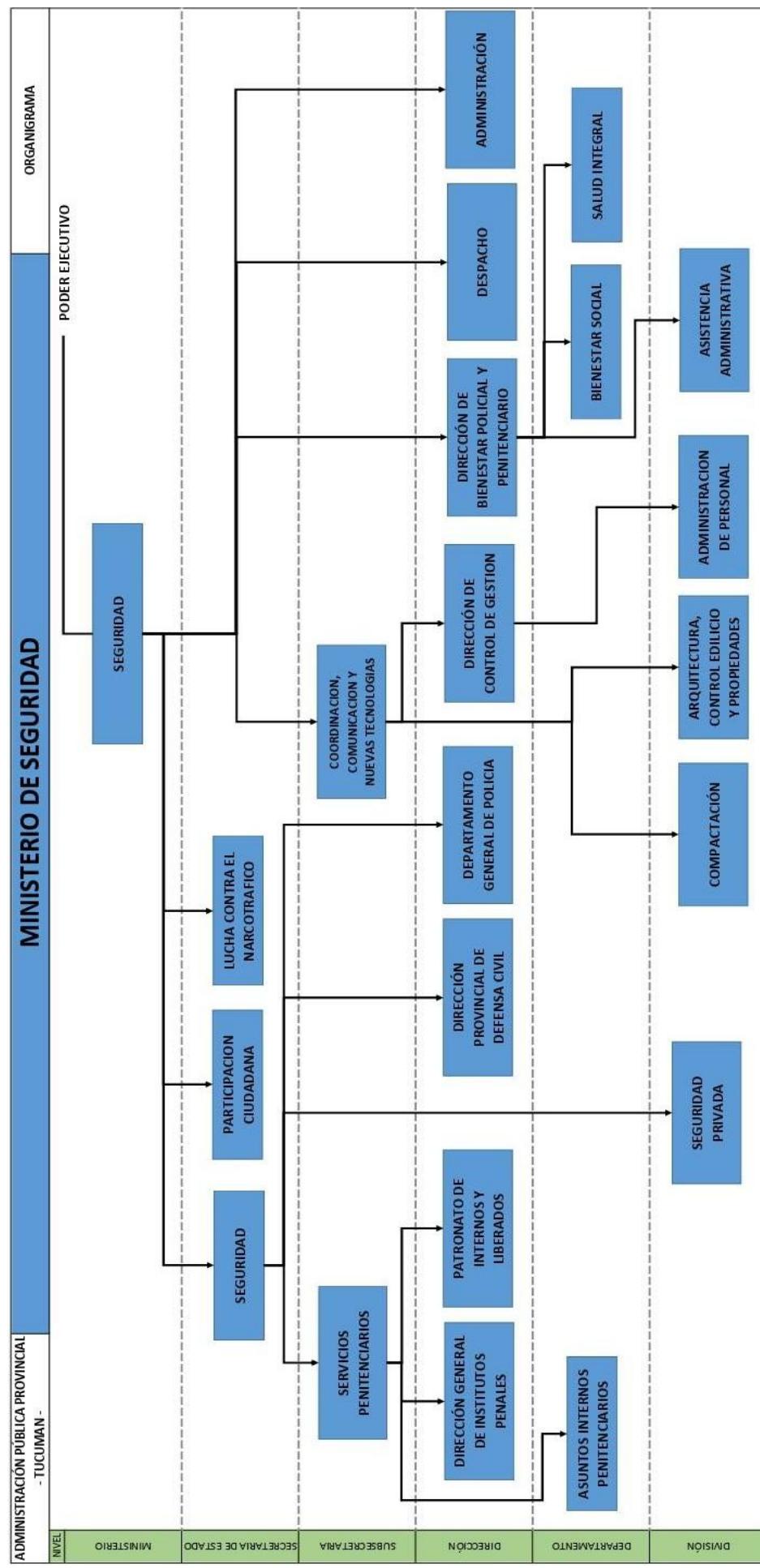
MODULO II



SISTEMA PENITENCIARIO



Sistema penitenciario



Sistema penitenciario

NOCIONES BÁSICAS

ES NECESARIO PARA ENTENDER EL SISTEMA EL CONOCIMIENTO DE CIERTOS CONCEPTOS.

PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD

“Persona sometida a cualquier forma de detención o prisión”

Detenida: se entiende toda persona privada de la libertad, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito.

Presa: se entiende toda persona privada de la libertad, como resultado de la condena por razón de un delito

¿Qué finalidad debe cumplir la pena de privación de la libertad?

Que la persona condenada tenga capacidad para:

- Respetar y comprender la ley
- Comprender la gravedad del delito que cometió
- Comprender la sanción que le impuso el juez

La pena debe buscar que la persona condenada vuelva a integrarse a la sociedad.

¿Qué derechos tienen las personas que están en la cárcel?

Las personas privadas de su libertad deben ser tratadas con el respeto propio de la dignidad humana. Sus derechos fundamentales son:

- a la vida
- a la dignidad
- a la integridad personal, física, psíquica y moral
- a la igualdad de trato
- a peticionar ante las autoridades
- a la libertad de expresión, de conciencia y de religión
- a la defensa
- a no ser discriminadas
- a la salud
- al trabajo
- a la educación y recreación.

Sistema penitenciario

¿Cómo debe ser el tratamiento que recibe la persona privada de libertad?

- Programado.
- Individualizado.
- Obligatorio en todo lo que se relaciona con la convivencia, la disciplina y el trabajo.
- Debe tener en cuenta las condiciones personales de la persona condenada, sus intereses y necesidades.

Las demás actividades que formen parte del tratamiento deben ser voluntarias.

DOCTRINA JURÍDICA-PENITENCIARIA Y LEGISLACIÓN VIGENTE SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL. LEY ORGÁNICA 9.914

MISIÓN:

El Servicio Penitenciario de la Provincia de Tucumán, es una fuerza de seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad, que tiene como misión la guarda y custodia de los procesados y condenados con penas privativas de libertad; el tratamiento dispuesto por las leyes de ejecución penal y la custodia y traslado de internos dentro y fuera del territorio provincial.

El Servicio Penitenciario Provincial en situaciones extraordinarias podrá contribuir al mantenimiento del orden público, la seguridad general y la paz social, cuando a criterio del Ministerio de Seguridad resulte necesaria su intervención. En tales supuestos, deberá indicarse la unidad y/o comando operacional bajo la cual actuará

FUNCIONES DEL SERVICIO PENITENCIARIO

Son funciones del Servicio Penitenciario:

- a) Velar por la seguridad y custodia de las personas que se encuentren en establecimientos de su dependencia, sometidas a proceso y las condenadas a sanciones penales privativas de la libertad, procurando que el régimen penitenciario contribuya a preservar y mejorar sus condiciones morales, educación y salud física y mental.

Sistema penitenciario

- b) Velar y mantener el orden en todo el perímetro de los complejos penitenciarios, en un radio de 200 metros de extensión, pudiendo disponer las medidas que fueran necesarias para mantener la seguridad, el orden y la paz social de los establecimientos penitenciarios.
- c) Procurar y promover la readaptación social de los condenados a sanciones penales privativas de la libertad.
- d) Producir informes criminológicos para las autoridades judiciales y administrativas sobre la personalidad de los internos, en los casos que legal o reglamentariamente correspondan.
- e) Asesorar al Poder Ejecutivo Provincial en todo asunto que se relacione con la política penitenciaria.
- f) Cooperar con otros organismos en la elaboración de una política de prevención de la criminalidad.
- g) Asesorar en materias de su competencia a otros organismos de jurisdicción provincial o nacional.
- h) Llevar estadísticas penitenciarias e intercambiar información de interés científico o técnico con otras administraciones penitenciarias.
- i) Atender al reclutamiento, selección, formación y perfeccionamiento del personal penitenciario.
- j) Investigar los delitos intramuros y otros que las autoridades competentes les requieran, para ello, actuarán como auxiliares de justicia, con todas las atribuciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen.
- k) Reunir y gestionar la información penitenciaria para la toma de decisiones preventivas.
- l) Prestar colaboración a la Justicia Provincial y Nacional, a la Policía de Tucumán y demás fuerzas de seguridad Federales con asiento en la Provincia, cuando les sean requeridas en cumplimientos de sus funciones, órdenes y resoluciones administrativas y judiciales.
- m) Actuar como preventores de seguridad, y auxiliares de la justicia.
- n) Proveer servicios de seguridad y vigilancia adicional, de conformidad a los parámetros que establece esta ley y la reglamentación que a los efectos se dicte.

Sistema penitenciario

- o) Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de su misión y conforme a las funciones establecidas por ley.
- p) Mantener relaciones con Servicios Penitenciarios extranjeros, con fines de capacitación, cooperación y coordinación internacional en materia de seguridad y tratamiento penitenciario.
- q) Colaborar en situaciones extraordinarias al mantenimiento del orden público, la seguridad general y la paz social, cuando resulte necesaria su intervención a criterio del Ministerio de Seguridad. En tales supuestos, deberá indicarse la unidad y/o comando operacional bajo la cual actuará.

ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

El Servicio Penitenciario Provincial estará organizado por:

1. Director General del Servicio Penitenciario Provincial.
2. Subdirector General del Servicio Penitenciario Provincial.
3. Consejo Correccional.
4. Dirección de Tratamiento Penitenciario.
5. Dirección de Coordinación y Seguridad Penitenciaria.
6. Dirección de Información y Prevención.
7. Secretaría.
8. Dirección de Asuntos Jurídicos.
9. Dirección de Administración.
10. Instituto de Enseñanza Superior Penitenciario.
11. Directores de Complejos, Unidades y Alcaidías.

La Dirección y Subdirección General del Servicio Penitenciario Provincial serán ejercidas por funcionarios designados por el Poder Ejecutivo Provincial que percibirán una asignación del cargo igual a la del Jefe y Subjefe de Policía de la Provincia. Dichos nombramientos deberán recaer en personas que posean una formación, experiencia y capacidad ejecutiva afín a la función penitenciaria.

Sistema penitenciario

Director General del Servicio Penitenciario Provincial

Al Director General del Servicio Penitenciario Provincial le compete conducir operativa y administrativamente la fuerza y ejercer la representación de la institución.

A tal fin, contará con las siguientes funciones:

1. Organizar y controlar todos los servicios que brinda la institución.
2. Dictar los reglamentos internos de los Complejos, Unidades y Servicios de su dependencia.
3. Proponer al Poder Ejecutivo los nombramientos y ascensos del personal penitenciario.
4. Asignar destinos al personal, así como disponer los pases y traslados conforme las necesidades del servicio.
5. Ejercer la facultad disciplinaria conforme la reglamentación.
6. Presidir la Junta de Calificaciones para ascensos de oficiales superiores y jefes de la institución.

Subdirector General del Servicio Penitenciario Provincial

El Subdirector General del Servicio Penitenciario Provincial, tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar con el director general en todos los asuntos inherentes a la gestión Institucional;
2. Reemplazar en caso de ausencia o impedimento al director general, con todas las facultades de ley.
3. Conducir y supervisar la tarea operativa en materia de seguridad y tratamiento penitenciario;

Sistema penitenciario

¿De quién depende jerárquicamente el Servicio Penitenciario?

Del **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

A cargo del **Dr. Eugenio Héctor Agüero Gamboa**



MISIÓN

Asistir al Poder Ejecutivo en todo lo referente a las funciones vinculadas con la seguridad de los ciudadanos de la Provincia, en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

El Servicio Penitenciario Provincial depende del Ministerio a través de la

Subsecretaría de Servicios Penitenciarios, que a su vez es dependiente de la Secretaría de Seguridad.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

A cargo del **Comisario General (R) Héctor Gustavo Vizcarra**.



MISIÓN

Asistir al Ministro de Seguridad, en todo lo concerniente a la seguridad de la Provincia, para preservar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, en un marco de plena vigencia de las Instituciones del sistema democrático.

Sistema penitenciario

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PENITENCIARIOS

A cargo del **Dr. Tula Risso Sebastián**



MISIÓN

Asistir al Secretario de Estado de Seguridad en todo lo atinente a la problemática penitenciaria, al sistema penitenciario y en el ejercicio de los derechos de las personas en situación de pre-egreso en medio libre y liberado, a los fines de disminuir la reincidencia, a desalentar la criminalidad y a contribuir a la seguridad pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

A cargo del **Comisario General (R) Antonio Ramon Quinteros.**



MISIÓN

Conducir operativa y administrativamente el Servicio Penitenciario Provincial y ejercer el control e inspección de todos los institutos y servicios por intermedio de las direcciones y organismos mencionados en el artículo. Asumir la representación de la institución. Dictar los reglamentos internos de los institutos y servicios a su cargo.

Sistema penitenciario

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

A cargo del **Prefecto Lic. Leal Diego Julio.**



MISIÓN

Cooperar en la conducción tanto operativa como administrativamente del Servicio Penitenciario Provincial y en las demás funciones.

Sistema penitenciario

PRINCIPIOS:

COOPERACIÓN. Es obligatoria la cooperación recíproca del personal del Servicio Penitenciario Provincial con la policía y demás fuerzas de Seguridad y Defensa, y con las Fuerzas Armadas, previa solicitud de las autoridades competentes.

USO RACIONAL DE LA FUERZA. El personal penitenciario podrá hacer uso racional y adecuado de armas en circunstancias excepcionales de legítima defensa o ante un peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de agentes, de internos o de terceros, ajustando el procedimiento a lo que las leyes y reglamentos sobre el particular determinen.

¿Qué situación jurídica reviste el Penitenciario para actuar como corresponde según las legislaciones y demás reglamentaciones?

Nueva Ley Orgánica N° 9.914

ESTADO PENITENCIARIO.

Art. 49º.- El Estado Penitenciario es la situación jurídica derivada del conjunto de deberes y derechos que esta Ley y sus Reglamentos, establecen para el personal superior y subalterno del Servicio Penitenciario Provincial.

DEBERES DEL PERSONAL PENITENCIARIO

Art. 50º:

Son deberes esenciales del personal penitenciario en actividad, sin perjuicio de otros que impongan las leyes y reglamentos particulares de los distintos establecimientos y servicios:

1. Cumplir fielmente las leyes y reglamentos; las resoluciones, disposiciones y órdenes impartidas por la superioridad jerárquica en el marco de sus atribuciones y competencias.
2. Aceptar grados, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Sistema penitenciario

3. Someterse a las disposiciones de la presente ley y de sus reglamentos.
4. Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que en razón del grado y del cargo establece esta ley y la reglamentación correspondiente.
5. Someterse a los controles periódicos de salud, de índole médicos, psicológicos y antidoping, dispuestos por la superioridad para verificar las aptitudes funcionales.
6. Prestar personalmente el servicio y la función asignada, con la eficiencia, dedicación, capacidad y la diligencia que aquella exija, en cualquier lugar de la provincia donde fueran destinados o comisionados.
7. Comunicar todo empleo o cargo que ejerza, ajeno a la función penitenciaria.
8. Presentar declaración jurada de sus bienes al ingresar a la fuerza y cada vez que asciendan y/o se reincorporen luego de haber ejercido algún cargo político y/o de mayor jerarquía.
9. Previo a la candidatura, comunicar la voluntad de ejercer derechos electorales y solicitar la licencia correspondiente.
10. Observar para con las personas confiadas a su guarda, custodia y tratamiento, un trato firme, pero digno y respetuoso de los derechos humanos.
11. Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa.
12. Asistir obligatoriamente a los cursos de capacitación, actualización, preparación, perfeccionamiento, información y especialización a los que sea notificado a concurrir, correspondiente a su jerarquía u otros ordenados por la superioridad para determinar su idoneidad o aptitudes para función o el ascenso; y aprobar los exámenes pertinentes a los mismos.
13. Usar el uniforme y el correspondiente armamento provisto por la institución, en actos o con ocasión del servicio.
14. Mantener la reserva y el secreto, aún después del retiro, de los asuntos de servicio que por su naturaleza lo exijan.
15. Cumplir las normas legales referidas a la incompatibilidad y acumulación de cargos.

Sistema penitenciario

16. No desarrollar actividades lucrativas, de cualquier otro tipo, incompatibles con el desempeño de la función penitenciaria que corresponden a su grado y cargo. A tal efecto, al momento de incorporarse a los cuadros del personal superior y subalterno se le exigirá declaración jurada.
17. En caso de renuncia, deberá continuar desempeñando el cargo hasta la aceptación, excepto que hayan transcurrido treinta (30) días.
18. No hacer abandono del cargo.
19. Promover las acciones judiciales o administrativas que correspondan, cuando fuere objeto de imputaciones delictuosas.
20. Conocer las leyes, reglamentos y disposiciones referidos al servicio en general y, en particular, las relacionadas con la función que desempeña.
21. Adquirir el uniforme reglamentario y mantenerlo aseado y en perfectas condiciones, salvo deterioros menores ocasionados por el transcurso del tiempo y el uso.
22. El personal penitenciario deberá cumplir con el horario de trabajo que establezcan los reglamentos dictados por la Jefatura del servicio.
23. La fijación de horarios no excluye a ningún agente la obligación de desempeñar, eventualmente, tareas de recargo cuando las necesidades excepcionales del servicio así lo requieran.
24. En los casos de siniestros, fuga, amotinamiento o sublevación de internos, o alteración del orden en los establecimientos, o a requerimiento del Ministerio de Seguridad para desempeñar tareas de prevención, los agentes de los escalafones seguridad, profesional, técnicos y servicios auxiliares, sin excepción, están obligados a acudir de inmediato a su lugar de servicio y desempeñar las tareas que exija la emergencia.
25. El personal penitenciario que porte un arma provista por la institución tendrá la obligación de intervenir en tareas de prevención y protección de la seguridad pública cuando se encuentre frente a un hecho delictivo cometido en flagrancia, sin perjuicio del lugar, día u horario en que ello ocurra, durante los 365 días del año.

Sistema penitenciario

PROHIBICIONES PARA EL PERSONAL PENITENCIARIO

Art. 55º.- Queda expresamente prohibido al personal penitenciario y serán consideradas faltas gravísimas, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y reglamentos particulares, lo siguiente:

1. Asociarse, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, empresas privadas o mixtas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios de la administración en el orden nacional, provincial o municipal, o fueren proveedores o contratistas de la institución; así como tener intereses de cualquier naturaleza que fuere por sí o por interpósita persona con las mismas y utilizar en beneficio propio o de terceros los bienes de aquellas.
2. Recibir beneficios originados por transacciones, concesiones, franquicias, adjudicaciones y contratos otorgados por la institución o cualquier dependencia de la Administración Provincial.
3. Intervenir directa o indirectamente en la obtención de concesiones de la Administración Pública o de cualquier beneficio, que importe un privilegio.
4. Realizar o patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de internos que se encuentren o no oficialmente a su cargo, hasta un año después del egreso.
5. Hacer o aceptar dádivas o presentes de los internos, liberados, de sus familiares o cualquiera otra persona, como asimismo utilizar a aquellos en servicio propio o de terceros.
6. Comprar, vender, prestar o tomar prestada cosa alguna de los internos o liberados, sus familiares o allegados y en general contratar con ellos.
7. Realizar comisiones para los internos o servirles de intermediarios o apoderados en cuestiones comerciales, inmobiliarias o previsionales, salvo que ello fuere su misión.
8. Dar otro destino que no sea el indicado por su naturaleza a los equipos, vehículos, viviendas, alojamientos, armas y todo otro objeto de pertenencia del Estado que se le hubiere provisto para su uso. Lo mismo ocurrirá con el uniforme aun cuando este sea adquirido por el personal penitenciario.

Sistema penitenciario

9. Especular con los productos del trabajo penitenciario.
10. Ejercer influencias sobre los internos para la designación de defensor o apoderado.
11. Realizar, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, propagandas, proselitismo, coacción ideológica o de otra naturaleza en el ámbito laboral penitenciario
12. Traficar directa o indirectamente drogas y cualquier tipo de estupefacientes, armas u objetos prohibidos bajo cualquier forma, como introductor, distribuidor, encubridor, acopiator, bajo pena de exoneración y sin perjuicio de las acciones criminales que pudiera corresponder.
13. Incurrir en el consumo de drogas y cualquier tipo de estupefacientes sin prescripción médica.
14. Incurrir en conductas indecorosas que atenten contra el prestigio de la institución, ya sea en el ámbito laboral o fuera de él.

Sistema penitenciario

ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN:

Escala Jerárquica. Definición:

La Escala Jerárquica es el conjunto de grados que puede ocupar el personal en sus respectivos escalafones.

Escalafón: proviene de la palabra Escala. Serie de peldaños que acomoda un grupo de personas.

Grado: Es cada uno de los tramos que, en conjunto, constituye la escala jerárquica. Los grados que integran la escala se agrupan del siguiente modo:

- Personal superior
- Personal subalterno

Los grados que integran la escala jerárquica penitenciaria, se agrupan del siguiente modo:

- **Personal Superior:** Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos.
- **Personal Subalterno:** Suboficiales Superiores, Suboficiales Subalternos y Tropa Penitenciaria.

Se establecen las siguientes jerarquías penitenciarias:

- **Agente Penitenciario:** corresponde a todo el personal de carrera desde el momento que adquiere estabilidad.
- **Oficial Penitenciario:** al personal que ostentan las jerarquías desde Oficial Subadjutor a Inspector General.
- **Suboficial:** al personal que ostenta las jerarquías desde Cabo a Suboficial Mayor.

Denominaciones:

- **Tropa:** Recibe la denominación de personal de “tropa”, el personal que revisten la jerarquía de Agentes.
- **Cadetes:** Los alumnos que cursen la carrera de Oficiales, en el Instituto de Enseñanza Superior Penitenciario, se denominan Cadetes.

Sistema penitenciario

- **Aspirantes:** Los alumnos de la carrera de suboficiales y Agentes se denominan “Aspirantes”.
- **Precedencia:** es la prelación que existe a igualdad de grado entre el personal del cuerpo seguridad, cuerpo profesional, cuerpo técnico, cuerpo servicios auxiliares y otros agrupamientos, conforme el orden establecido precedentemente. La precedencia no impone el deber de subordinación, tan sólo establece el deber de respeto del subalterno al superior.
- **Prioridad:** es la prelación que se tiene sobre otro de igual grado, por razones de orden en el escalafón.
- **Cargo Penitenciario:** Se denomina cargo penitenciario, a la función que, por sucesión del mando u orden superior, corresponde desempeñar a un penitenciario. El cargo es accidental cuando corresponda ser ejercido por personal de jerarquía superior al personal sucesor o designado. El cargo se denomina “interino” cuando la designación tiene carácter provisorio.

ESCALA JERÁRQUICA DEL PERSONAL SUPERIOR Y SUBALTERNO

El personal penitenciario se agrupará en los siguientes Jerarquías y Grados:

Personal Superior:

- **Oficiales Superiores**
 - Inspector General.
 - Prefecto.
 - Subprefecto.
- **Oficiales Jefes:**
 - Alcaide Mayor.
 - Alcaide.
 - Subalcaide.
- **Oficiales Subalternos:**
 - Adjutor Mayor.
 - Adjutor Auxiliar.
 - Adjutor Ayudante.
 - Subadjutor.

Sistema penitenciario

Personal Subalterno:

- **Suboficiales Superiores:**
 - Suboficial Mayor.
 - Suboficial Principal.
- **Suboficiales Jefes:**
 - Sargento Ayudante.
 - Sargento Primero.
- **Suboficiales subalternos:**
 - Sargento.
 - Cabo Primero.
 - Cabo.
- **Tropa Penitenciaria:**
 - Agente.

Para mejor comprensión de las jerarquías, deberá tenerse en cuenta:

- **Que es subalterno** el agente que tiene con respecto a otro penitenciario un grado jerárquico inferior.
- **Que es subordinado** el que está a las órdenes directas de otro penitenciario.
- **Que la antigüedad en el grado** la da, la permanencia en el respectivo subescalafón desde la fecha del nombramiento o ascenso.

INCORPORACIÓN A LA INSTITUCIÓN

Carrera Penitenciaria

El ingreso al Servicio Penitenciario Provincial se hará por el grado inferior del escalafón correspondiente. La incorporación de recursos humanos para los escalafones seguridad, profesional, técnico y servicios auxiliares será como Personal Penitenciario Transitorio, por el término de dos (02) años, prorrogable por dos años más a criterio del Poder Ejecutivo.

Con excepción del personal egresado del Instituto de Enseñanza Superior Penitenciario, con el título de Técnico Superior en Seguridad, Tratamiento y Reinserción Social, toda designación o incorporación a los escalafones se efectuará como “Personal Transitorio Penitenciario” por un término de dos (02) años, prorrogable por dos años más a criterio del Poder Ejecutivo.

Sistema penitenciario

Los cadetes del Instituto de Enseñanza Superior Penitenciario que hayan egresado luego de aprobar todas las materias curriculares de la carrera de técnico superior en seguridad, tratamiento y reinserción social penitenciaria podrán ser incorporados como personal superior del Escalafón Seguridad, con el grado de Subadjutor.

ASIGNACIÓN DE DESTINO Y FUNCIONES

Es atribución del director general de Institutos Penales asignar destino y funciones a los agentes.

RÉGIMEN DE SERVICIOS

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Institutos Penales, reglamentará la duración de la jornada de servicios del personal.

La jornada de labor fijada no exime a los agentes de la obligación de desempeñar, eventualmente, tareas extraordinarias cuando las necesidades del servicio lo requieran.

En los casos de siniestros, fuga, amotinamiento o sublevación de internos, o alteración del orden en los establecimientos, los agentes, sin excepción, están obligados a acudir de inmediato a su lugar de servicio y desempeñar las tareas que exija la emergencia.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Las transgresiones a los deberes establecidos en las disposiciones legales o reglamentarias del Servicio penitenciario provincial constituyen faltas disciplinarias.

Los agentes penitenciarios serán pasibles, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder, de las siguientes sanciones disciplinarias:

- Llamado de atención.
- Apercibimiento.
- Arresto.
- Suspensión.
- Cesantía.
- Exoneración.

Sistema penitenciario

Contra las sanciones disciplinarias impuestas, podrán plantearse los recursos administrativos correspondientes, en la forma y modo que establezca la reglamentación de la presente Ley.

La reglamentación determina el procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones y fija las facultades disciplinarias de los funcionarios en todo lo que la Ley no prevé. Ningún agente podrá ser declarado cesante o exonerado sin sumario administrativo previo, salvo que incurriere en abandono de servicio.

Se considerará abandono de servicio la inasistencia al lugar de trabajo durante tres (3) días consecutivos.

INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR PENITENCIARIO

El Instituto de Enseñanza Superior Penitenciario tendrá por misión entender en la formación y capacitación integral de los recursos humanos del Servicio Penitenciario Provincial.

Funciones del Instituto de Enseñanza Superior Penitenciario serán:

1. Capacitar y brindar formación profesional especializada al personal superior y subalterno de la Institución;
2. Planificar, dictar, promover y difundir las carreras de formación de los futuros oficiales y agentes penitenciarios, en conocimientos teóricos y prácticos, relacionados con la seguridad, el orden y la disciplina;
3. Procurar la actualización y capacitación continua del personal penitenciario en aspectos éticos, legales y criminológicos, con una visión integral que atienda lo inherente a la ejecución de la pena, desde los enfoques asistenciales que contribuyan al tratamiento penitenciario;
4. Proponer capacitaciones de carácter voluntario u optativo, becas, asistencia a congresos, cursos y jornadas de capacitación, entre otras instancias de aprendizaje, destinadas a todo el personal penitenciario;
5. Desarrollar y actualizar los planes de estudios;

Sistema penitenciario

6. Proponer la conformación de equipos docentes;
7. Establecer políticas a seguir en materias pedagógicas, didácticas y de capacitación por parte de los docentes formadores;
8. Entender en la elaboración, seguimiento y evaluación periódica de los diseños curriculares y de los contenidos básicos de educación;
9. Participar en la elaboración de convenios con Instituciones académicas para el desarrollo de sus actividades;
10. Entender en los procesos de certificación, legalización y registro de certificados de estudio y títulos de todos los niveles de formación.

RECTOR

Funciones:

1. Impulsar programas académicos para el desarrollo profesional de los agentes penitenciarios, en el marco de las políticas establecidas por la Superioridad.
2. Representar al Instituto ante las autoridades penitenciarias, la comunidad educativa y la sociedad en general.
3. Entender en la planificación y ejecución de programas de formación para agentes penitenciarios, asegurando su calidad y pertinencia.
4. Garantizar el cumplimiento de los estándares educativos y de formación profesional establecidos por las autoridades competentes.
5. Asegurar la implementación de la instrucción formal y complementaria.
6. Propiciar la creación y el mantenimiento de redes educativas, con el fin de generar las mejores prácticas pedagógicas del ámbito local, regional y nacional.
7. Asegurar la calidad de programas académicos mediante innovaciones educativas que impacten significativamente en el aprendizaje.
8. Impulsar acciones de promoción y divulgación: cursos, foros, mesas paneles, talleres a distancia y otros.
9. Procurar la preservación y mejora de las condiciones de salud física y mental de los estudiantes dentro del Instituto.
10. Asegurar la correcta aplicación de las normas referentes a ceremonial y protocolo en el ámbito de competencia.

Sistema penitenciario

11. Elaborar y controlar el presupuesto institucional, asegurando el uso adecuado de los fondos asignados.
12. Fomentar la colaboración y el intercambio de experiencias con otras instituciones de formación, centros penitenciarios y organizaciones relacionadas.
13. Entender en los procesos de certificación, legalización y registro de certificados de estudios y títulos, de todos los niveles de formación y capacitación penitenciaria.

VICERRECTOR

- Dependencia jerárquica: Rector

Funciones:

1. Asistir al Rector, conforme a lo que éste requiera.
2. Ejercer el cargo de Rector en caso de ausencia o impedimento del titular y asumir la representación del Instituto de Enseñanza Superior Penitenciario “Nuestra Señora del Carmen”, cuando ésta le sea conferida.
3. Colaborar en el desarrollo, conducción y control de las funciones básicas del Instituto de Enseñanza Superior Penitenciario “Nuestra Señora del Carmen”,
4. Entender y decidir en aquellas materias que le sean delegadas expresamente por el Rector.

SECRETARIO ACADÉMICO

- Dependencia Jerárquica: Rector

Funciones:

1. Entender en la correcta aplicación de los planes y programas académicos.
2. Coordinar los equipos de trabajo, en la ejecución de las actividades derivadas de la planificación académica determinada por la Superioridad.
3. Supervisar las actividades de instrucción, formación física, técnica y profesional del proyecto académico.
4. Entender en la planificación y ejecución de la logística de

Sistema penitenciario

- funcionamiento del Instituto Superior Penitenciario “Nuestra Señora del Carmen” en sus actividades académicas específicas.
5. Desarrollar las relaciones institucionales y comunitarias necesarias para su funcionamiento.
 6. Controlar el cumplimiento de las normas administrativas de procedimiento relacionadas con el sistema académico.
 7. Organizar y administrar la biblioteca del Instituto de Enseñanza Superior Penitenciario “Nuestra Señora del Carmen”.
 8. Entender en el mantenimiento y permanente actualización de la página web del Organismo.
 9. Participar en la elaboración de normas, reglamentos y resoluciones de orden académico.
 10. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas.

NORMAS INTERNACIONALES

ANTECEDENTES

El Sistema Penitenciario es de importancia en su estudio y regulación a nivel internacional. Conforme la sociedad fue evolucionando, las concepciones fueron mutando a lo largo del tiempo, esto se ve reflejado en los distintos instrumentos legales que refieren al tema en el mundo.

1955 - Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. -

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, y han tenido un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias en los Estados Miembros en todo el mundo.

2011 - Grupo intergubernamental de expertos de composición abierta

En reconocimiento de los avances producidos desde 1955 en materia de legislación internacional y ciencias penitenciarias, la Asamblea General de la ONU decidió en 2011 establecer un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para examinar y, eventualmente, revisar las

Sistema penitenciario

reglas Mínimas. Organizaciones de la sociedad civil y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas fueron invitados para contribuir en este proceso. Como custodio de las Reglas Mínimas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) acompañó de cerca el proceso de revisión al actuar como su Secretaría.

2015 - Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

En la cuarta reunión celebrada en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) en marzo de 2015, el grupo de expertos logró consenso en todas las reglas que estaban sometidas a revisión. En mayo de 2015, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal aprobó las reglas revisadas y las remitió al Consejo Económico y Social para su aprobación y posteriormente a la Asamblea General para que se adoptaran.

2015 - Reglas Nelson Mandela

La Asamblea General, en su resolución A/RES/70/175, decidió ampliar el alcance del Día Internacional de Nelson Mandela, que se celebra cada año el 18 de julio, para que también se utilice a fin de promover condiciones de encarcelamiento dignas, sensibilizar acerca del hecho de que los reclusos son parte integrante de la sociedad y valorar la labor del personal penitenciario como servicio social de particular importancia.

La Asamblea General adoptó en diciembre del 2015 la revisión de las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos". El Grupo de Expertos recomendó que las reglas revisadas fueran también denominadas "Reglas Nelson Mandela" en homenaje al legado del difunto presidente de Sudáfrica, Nelson Rolihlahla Mandela, quien pasó 27 años en prisión durante su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la democracia y la promoción de una cultura de paz a nivel mundial.

Reglas Mandela

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, mayormente conocidas como Reglas Mandela, son una serie de lineamientos conformados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas para garantizar los estándares que se reconocen como idóneos para el tratamiento de las personas privadas de su libertad. Estos lineamientos están basados en el avance de la ciencia penitenciaria y las

Sistema penitenciario

mejores prácticas internacionales.

Estas recomendaciones para el encarcelamiento digno fueron establecidas el 17 de diciembre de 2015 y están conformadas por 122 normas que revisan e incorporan nuevos conceptos a las ya establecidas en 1955.

“Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe juzgarse por cómo trata a sus ciudadanos con mejor posición, sino por cómo trata a los que tienen poco o nada”. Nelson Mandela

Principios Fundamentales

Algunos puntos centrales en torno a estos estándares que sirven de guía de buenas prácticas a los países son:

- Aplicación de forma imparcial y sin discriminación.
- El sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos que implican la privación de la libertad y el despojo del derecho a la autodeterminación de las personas detenidas.
- Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y su valor intrínseco en cuanto seres humanos.
- Nadie será sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Se tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular las de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario.
- Se deberán reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad.

Las Reglas de Mandela son recomendaciones que Naciones Unidas hace a los Estados para tratar a los reclusos y administrar las cárceles

Sistema penitenciario

Principios fundamentales

Regla 1

- Todos los reclusos deben ser tratados con respeto por su dignidad y valor propio como seres humanos.
- Ningún recluso puede ser torturado ni sometido a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Se debe proteger a todos los reclusos contra los tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Ninguna circunstancia puede justificar las torturas o los tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Se debe cuidar todo el tiempo la seguridad de los reclusos, del personal, de los proveedores de servicios y de los visitantes.

Regla 2

- Las Reglas deben ser respetadas para todos los reclusos.
- No se puede discriminar por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra especie, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.
- Se deben respetar las creencias religiosas y normas morales de los reclusos.
- Para aplicar el principio de no discriminación, las cárceles deben tener en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, especialmente las necesidades de los reclusos más vulnerables.
- Se deben tomar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales. Estas medidas de protección no se consideran discriminatorias.

Regla 4

Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Estos objetivos se pueden alcanzar si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr la reinserción de los reclusos en la sociedad para que puedan vivir de acuerdo con la ley y mantenerse con su trabajo luego de su liberación. Por eso, las cárceles deben ofrecer educación, formación profesional y trabajo. También deben ofrecer otras formas de asistencia, como la asistencia recuperativa, moral, espiritual, social y la asistencia basada en la salud y el

Sistema penitenciario

deporte. Todos estos programas, actividades y servicios deben tener en cuenta las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

Alimentación

Regla 22

Todo recluso debe recibir del establecimiento penitenciario una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida. La alimentación se debe dar a las horas acostumbradas. El valor nutritivo de la alimentación debe ser suficiente para mantener la salud y las fuerzas. Todo recluso debe tener la posibilidad de tomar agua potable cuando la necesite.

Ejercicio físico y deporte

Regla 23

Todo recluso que no haga un trabajo al aire libre debe tener, por lo menos, una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre, si las condiciones del clima lo permiten. Los reclusos jóvenes y los reclusos con edad y condición física que lo permitan deben recibir educación física y recreativa. Los establecimientos penitenciarios deben tener el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios para esa actividad.

Servicios médicos

Regla 24

El Estado tiene la responsabilidad de dar servicios médicos a los reclusos. Los reclusos deben gozar de los mismos niveles de atención sanitaria disponibles afuera del establecimiento. Deben tener acceso gratuito y sin discriminación a los servicios de salud. Los servicios médicos de los establecimientos penitenciarios deben estar vinculados con la administración del servicio de salud pública general para que el tratamiento y la atención del recluso puedan continuar. Esta regla incluye el tratamiento del HIV, la tuberculosis, otras enfermedades infecciosas y la dependencia a las drogas.

Regla 28

En los establecimientos penitenciarios para mujeres debe haber instalaciones especiales para cuidar y tratar a las reclusas durante su embarazo, el parto e inmediatamente después. En la medida de lo posible, el parto debe ser en un hospital civil. Si el niño nace en prisión, no debe figurar ese dato en su partida de nacimiento.

Sistema penitenciario

Regla 29

La decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se debe basar en el interés superior del niño. Cuando los niños pueden permanecer con su madre o padre se tomarán medidas para:

- facilitar servicios internos o externos de guardería, con personal calificado, donde estén los niños cuando no están atendidos por su madre o padre;
- dar servicios de atención sanitaria especiales para niños, que incluyen el reconocimiento médico al momento del ingreso y el seguimiento de su desarrollo. Los niños que viven en el establecimiento penitenciario con su madre o padre nunca deben ser tratados como reclusos.

Contacto con el mundo exterior

Regla 58

Los reclusos tienen derecho a comunicarse periódicamente con sus familiares y amigos. La comunicación debe hacerse bajo la debida vigilancia. Los reclusos tienen derecho a comunicarse con sus familiares y amigos por los siguientes medios:

- correspondencia escrita;
- medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otro tipo que estén disponibles;
- visitas.

Si están permitidas las visitas conyugales, este derecho debe ser reconocido sin discriminación. Las reclusas pueden ejercer el derecho a las visitas conyugales en igualdad de condiciones que los reclusos. Deben existir procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario a este derecho y se debe dar atención a la seguridad y dignidad.

Regla 61

Se debe facilitar a los reclusos la oportunidad, el tiempo y las instalaciones adecuadas para recibir visitas de su asesor jurídico, entrevistarse con él y consultarle sobre asuntos jurídicos, sin demora, interferencia ni censura. La entrevista debe ser confidencial, de conformidad con la legislación nacional. El personal penitenciario puede vigilar visualmente las consultas, pero no debe escuchar la conversación. Si un recluso no habla el idioma local, la administración del establecimiento penitenciario le debe facilitar un

Sistema penitenciario

intérprete independiente y calificado. Los reclusos tienen derecho a acceder a asistencia jurídica efectiva.

Religión

Regla 65

Cuando en el establecimiento penitenciario hay una cantidad suficiente de reclusos de esa misma religión, se debe nombrar un representante calificado de esa religión. Si la cantidad de reclusos de una misma religión lo justifica y las circunstancias lo permiten, el representante calificado de la religión debe prestar servicios a tiempo completo. El representante calificado de una religión puede organizar periódicamente servicios religiosos y hacer visitas pastorales en privado a los reclusos de su religión. Está prohibido negar a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Si un recluso se opone a ser visitado por el representante de una religión, se debe respetar su decisión.

Personal penitenciario

Regla 74.

La administración penitenciaria debe seleccionar cuidadosamente a su personal. La buena dirección de los establecimientos penitenciarios depende de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de su personal. La administración penitenciaria debe esforzarse por despertar y mantener en su personal y en la opinión pública la convicción de que la función penitenciaria es un servicio social de gran importancia. Debe usar todos los medios apropiados para informar al público.

Los efectivos penitenciarios deben ser profesionales contratados a tiempo completo y con la condición de funcionarios públicos. Esto para que tengan la seguridad de que la estabilidad en su empleo depende únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal penitenciario debe ser suficiente para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Las prestaciones laborales y condiciones de servicio del personal penitenciario deben ser favorables y tener en cuenta el difícil trabajo que hacen.

Sistema penitenciario

Regla 75

Todo el personal penitenciario debe tener un nivel de educación suficiente como la capacidad y los medios necesarios para realizar sus funciones de una manera profesional. Todo el personal penitenciario debe recibir una capacitación adaptada a sus funciones generales y específicas antes de entrar en funciones. La capacitación debe incluir las mejores prácticas actuales. Solo los candidatos que superen las pruebas teóricas y prácticas al finalizar la capacitación ingresarán al servicio penitenciario. La administración penitenciaria debe dar cursos de formación para mantener y mejorar los conocimientos y la capacidad profesional del personal penitenciario. Los cursos de formación deben darse de manera continua y en el empleo.

Regla 76

La capacitación que debe recibir todo el personal penitenciario antes de entrar a cumplir sus funciones debe incluir, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Las leyes, los reglamentos y las políticas nacionales que se aplican a la actividad
- Las normas internacionales y regionales que se aplican a la actividad. Esas normas deben regir la labor del personal penitenciario y su relación con los reclusos
- Los derechos y deberes del personal penitenciario en sus funciones. Se debe incluir el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición de determinadas conductas, especialmente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- La seguridad, el concepto de seguridad dinámica, el uso de la fuerza, el uso de instrumentos de coerción física y el control de delincuentes violentos. Se debe incluir el uso de técnicas preventivas y de distensión, como la negociación y la mediación
- Primeros auxilios, las necesidades psicosociales de los reclusos y la dinámica correspondiente en los entornos penitenciarios, servicios de asistencia y atención social, incluida la detección temprana de problemas de salud mental.

Sistema penitenciario

Trabajo

Regla 96

Los reclusos penados deben tener la oportunidad de trabajar y participar activamente en su reeducación. Antes, un médico u otro profesional de la salud debe hacer un informe de capacidad física y mental. Los reclusos deben tener un trabajo productivo suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal.

Regla 97

El trabajo penitenciario no debe ser una pena. Está prohibido someter a los reclusos a esclavitud o servidumbre. Está prohibido obligar a los reclusos a trabajar en beneficio personal o privado de algún funcionario del establecimiento penitenciario.

Regla 98

En la medida de lo posible, el trabajo debe contribuir a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente luego de su puesta en libertad. Se debe dar formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que están en condiciones de aprovecharla. Especialmente, se debe dar formación profesional en algún oficio a los reclusos jóvenes. Los reclusos tienen derecho a elegir la clase de trabajo a la que quieren dedicarse. Este derecho debe ejercerse dentro de los límites de la selección profesional, las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias.

Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad Nº 24.660/17

Si bien la provincia de Tucumán no adhirió a esta ley, se la aplica de manera supletoria.

En esta legislación se reivindican los principios emanados de las Reglas de Mandela en cuanto a la selección de Personal.

Finalidad:

Artículo 1º: La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción

Sistema penitenciario

social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto.

El régimen penitenciario a través del sistema penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada.

Artículo 2º: El condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y cumplirá con todos los deberes que su situación le permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente le impone.

Artículo 5º: El tratamiento del condenado deberá ser programado, individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo.

Toda otra actividad que lo integre tendrá carácter voluntario.

Deberá atenderse a las condiciones personales del condenado, y a sus intereses y necesidades durante la internación y al momento del egreso.

El desempeño del condenado, que pueda resultar relevante respecto de la ejecución de la pena, deberá ser registrado e informado para su evaluación.

Artículo 8º: Las normas de ejecución serán aplicadas sin establecer discriminación o distingo alguno en razón de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia. Las únicas diferencias obedecerán al tratamiento individualizado, a la evolución del régimen progresivo y a las disposiciones de la ley.

Artículo 9º: La ejecución de la pena estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quién ordene, realice o tolere tales excesos se hará pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le pudieren corresponder.

Sistema penitenciario

Modalidades básicas de la ejecución - Progresividad del régimen penitenciario – Períodos

El régimen penitenciario aplicable al condenado, cualquiera fuere la pena impuesta, se caracterizará por su progresividad y constará de:

1. Período de observación;
2. Período de tratamiento;
3. Período de Prueba;
4. Período de libertad condicional.

Normas de trato Denominación

Artículo 57º: La persona condenada sujeta a medida de seguridad que se aloje en instituciones previstas en esta ley, se denominará interno. Al interno se le citará o llamará únicamente por el nombre y apellido.

Higiene

Artículo 58º: El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos.

Alimentación

Artículo 65º: La alimentación del interno estará a cargo de la administración; será adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios higiénico dietético. Sin perjuicio de ello y conforme los reglamentos que se dicten, el interno podrá adquirir o recibir alimentos de sus familiares o visitantes. La prohibición de bebidas alcohólicas será absoluta.

Trabajo Principios generales

Artículo 106º:

El trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación.

Artículo 107º:

El trabajo se regirá por los siguientes principios; a) No se impondrá como castigo; b) No será afflictivo, denigrante, infamante ni forzado; c) Propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales; d) Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre; e) Se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas

Sistema penitenciario

de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral; f) Deberá ser remunerado; g) Se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente.

Educación

Artículo 133º:

Derecho a la educación. Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuitad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias.

Los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las leyes 26.206 de Educación Nacional, 26.058 de Educación Técnico-Profesional, 26.150 de Educación Sexual Integral, 24.521 de Educación Superior y toda otra norma aplicable.

Los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación por la Ley de Educación Nacional. Las finalidades propias de esta ley no pueden entenderse en el sentido de alterarlos en modo alguno.

Todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria fijada en la ley.

Asistencia médica

Artículo 143º: El interno tiene derecho a la salud. Deberá brindársele oportuna asistencia médica integral, no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescriptos. Los estudios diagnósticos, tratamientos y medicamentos indicados, le serán suministrados sin cargo.

Asistencia espiritual

Artículo 153º: El interno tiene derecho a que se respete y garantice su libertad de conciencia y de religión, se facilite la atención espiritual que requiera y el oportuno contacto personal y por otros medios autorizados con un representante del credo que profese, reconocido e inscripto en el

Sistema penitenciario

Registro Nacional de Cultos. Ninguna sanción disciplinaria podrá suspender el ejercicio de este derecho.

Relaciones familiares y sociales

Artículo 158º: El interno tiene derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e instituciones privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social. En todos los casos se respetará la privacidad de esas comunicaciones, sin otras restricciones que las dispuestas por juez competente.

Personal Institucional

Artículo 200º: El personal de las cárceles y establecimientos de ejecución debe ser cuidadosamente seleccionado, capacitado y especializado, teniendo en cuenta la importancia de la misión social que debe cumplir.

Artículo 201º: La ley y los reglamentos determinarán un adecuado régimen de selección, incorporación, retribuciones, estabilidad, asignación de funciones, ascensos, retiros y pensiones, teniendo en cuenta el riesgo, las exigencias éticas, intelectuales y físicas y la dedicación que su misión social requiere. El contenido de esas normas legales y reglamentarias deberá considerar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Tratamiento de los Reclusos, las Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre la Selección y Formación del Personal Penitenciario adoptadas en Ginebra, 1955 y la Resolución 21 A del Octavo Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en La Habana en 1990

La formación del personal institucional debe contemplar no solo aspectos técnicos y operativos, sino también el desarrollo de valores éticos y el respeto por los derechos humanos. Es fundamental que quienes integran el sistema penitenciario reciban capacitación continua orientada a la protección de la dignidad de los internos y al cumplimiento de estándares internacionales.



MODULO III



DERECHOS HUMANOS

Derechos Humanos:

Todos los miembros de la Fuerza de Seguridad deben seguir los mandatos dados por un conjunto de normas básicas que justifican la existencia de la misma y que sirven como guía de toda su actividad.

Las Leyes mantienen entre sí una relación de subordinación o primacía.

Se describe a esta vinculación como una “pirámide jurídica” en cuyo extremo superior se encuentran las normas que tutelan los derechos más importantes para el individuo y la sociedad en su conjunto. Hacia abajo de esta pirámide, se van desplegando el resto de las leyes que “siempre respetando” el mandato esencial van regulando derechos secundarios y los procedimientos para implementar los mismos.



El Servicio Penitenciario, debe conocer los Derechos a los cuales está llamado a defender.

La evolución de las sociedades ha determinado la existencia de Derechos que revisten la condición de mínimos, esenciales, universales, indivisibles e irrenunciables, los cuales se han plasmado en distintas Declaraciones y Convenios Internacionales.

En la República Argentina, es la Constitución Nacional, el compendio de normas básicas que rigen la vida de los ciudadanos y las instituciones que la componen. Es decir, es el instrumento que se ubica en la cúspide de nuestra pirámide jurídica.

Derechos Humanos:

Tanto en el ámbito individual como grupal, la Constitución Nacional, desde 1853 - y las reformas - señalan cuáles son los derechos de los ciudadanos, a la vez que con su última reforma (1994), se incorporaron con igual rango Constitucional, Derechos de más reciente reconocimiento.

Los cuerpos normativos - incorporados por el art. 75, inc. 22 de la C.N - más relacionados con la actividad de Tratamiento, son:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención sobre los Derechos del Niño.

Estructura de la Constitución Nacional Argentina

La Constitución Nacional Argentina se compone de un Preámbulo y dos partes principales.

El Preámbulo

Es una introducción que expresa los fines, valores y propósitos del texto constitucional. Declara los objetivos fundamentales de la Nación Argentina y quiénes la redactaron: el pueblo de la Nación Argentina reunido en Congreso.

Entre sus fines se destacan: constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad.

El Preámbulo refleja el espíritu y los valores sobre los cuales se funda el orden constitucional argentino.

➤ Primera Parte: Parte Dogmática

La Parte Dogmática comprende los principios, derechos, deberes y garantías reconocidos a los habitantes. Se encuentra dividida en "Declaraciones, Derechos y Garantías" y abarca desde el artículo 1º al 43º.

Derechos Humanos:

En esta sección se consagra el sistema de valores del orden constitucional, basado en la libertad, igualdad, justicia, seguridad, propiedad, trabajo, educación, participación y respeto por los derechos humanos.

Esta parte constituye el “alma” de la Constitución, ya que establece los fines del Estado y los límites al poder público.

➤ Segunda Parte: Parte Orgánica

La Parte Orgánica regula la organización y funcionamiento del Estado, distribuyendo el poder entre los distintos órganos: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

También establece las competencias del Gobierno Federal y de las provincias, comprendiendo desde el artículo 44° al 129°.

Su objetivo principal es garantizar el equilibrio entre los poderes y asegurar el cumplimiento de los principios establecidos en la Parte Dogmática.

División de los Poderes del Estado Argentino.

La Constitución Nacional establece en su artículo 1° que “la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal”.

Uno de los principios esenciales de la forma republicana es la división de poderes, inspirada en la teoría de Montesquieu, que busca evitar la concentración de poder en una sola autoridad.

Este principio garantiza la libertad, el equilibrio institucional y el control recíproco entre los distintos órganos del Estado.

En la Parte Orgánica de la Constitución se define la estructura y las funciones de los tres poderes que conforman el Estado Nacional: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

Cada uno cumple funciones específicas, independientes y complementarias, conformando un sistema de pesos y contrapesos que asegura el respeto a la Constitución y a los derechos de los ciudadanos.

➤ Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo tiene a su cargo la administración general del país y la ejecución de las leyes sancionadas por el Congreso.

Su función principal es hacer cumplir la Constitución y las leyes, dirigiendo la política nacional e internacional del Estado.

Derechos Humanos:

El titular del Poder Ejecutivo es el Presidente de la Nación Argentina, elegido por voto popular directo mediante el sistema de doble vuelta (arts. 94 y 97).

Su mandato dura cuatro años y puede ser reelegido por un solo período consecutivo.

El Presidente es asistido por el Vicepresidente y un cuerpo de Ministros, que integran el Gabinete Nacional.

Entre sus principales atribuciones se destacan:

- Promulgar y reglamentar las leyes sancionadas por el Congreso.
- Nombrar y remover a los ministros y demás funcionarios del Ejecutivo.
- Dirigir las relaciones exteriores y celebrar tratados internacionales.
- Ejercer el mando de las Fuerzas Armadas como Comandante en Jefe.
- Administrar los recursos del Estado y ejecutar el presupuesto aprobado por el Congreso.
- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario.

La función esencial del Poder Ejecutivo es ejecutar las leyes, gobernar y administrar los intereses nacionales, representando políticamente al Estado argentino ante el mundo.

➤ Poder Legislativo

El Poder Legislativo es el órgano encargado de elaborar y sancionar las leyes que rigen en todo el territorio nacional.

Además de su función legislativa, cumple funciones de control político, representación popular y aprobación del presupuesto nacional.

Según el artículo 44 de la Constitución Nacional, el Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de la Nación, que es bicameral, compuesto por:

- Cámara de Diputados: representa al pueblo de la Nación. Sus miembros son elegidos directamente por los ciudadanos mediante voto popular (art. 45).
- Cámara de Senadores: representa a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con tres senadores por cada distrito (art. 54).

Derechos Humanos:

Sus principales atribuciones son:

- Dictar las leyes necesarias para cumplir los fines de la Constitución (art. 75).
- Aprobar el presupuesto nacional y autorizar los gastos del Gobierno.
- Declarar la guerra o la paz.
- Intervenir en los juicios políticos al Presidente, Vicepresidente y otros funcionarios.
- Fiscalizar los actos del Poder Ejecutivo.

La función esencial del Congreso es dictar las leyes, representar la voluntad del pueblo y de las provincias, y controlar al Poder Ejecutivo, garantizando el equilibrio institucional.

➤ Poder Judicial

El Poder Judicial es el órgano encargado de impartir justicia, interpretar la Constitución y garantizar el cumplimiento de las leyes.

Su misión es proteger los derechos y garantías de las personas y controlar la constitucionalidad de los actos del Estado.

Según el artículo 108 de la Constitución Nacional, el Poder Judicial se compone de: La Corte Suprema de Justicia de la Nación, y los tribunales inferiores que el Congreso establezca.

Entre sus atribuciones principales se encuentran:

- Conocer y decidir en causas que versen sobre la Constitución, las leyes nacionales y los tratados internacionales.
- Resolver conflictos entre la Nación y las provincias.
- Ejercer el control de constitucionalidad sobre las leyes y actos de gobierno.
- Proteger los derechos fundamentales mediante acciones como el amparo, hábeas corpus y hábeas data.

La función esencial del Poder Judicial es administrar justicia y asegurar la supremacía de la Constitución Nacional, actuando como garante del orden jurídico y de los derechos humanos.

La división de poderes constituye uno de los pilares fundamentales del sistema republicano argentino.

Derechos Humanos:

Mediante la independencia funcional y el control recíproco entre los tres poderes, se garantiza el equilibrio institucional, se evita el abuso de autoridad y se protegen los derechos y libertades de los ciudadanos.

Cada poder cumple una función esencial dentro del Estado, pero todos están subordinados a la Constitución Nacional, que es la norma suprema del orden jurídico argentino

DERECHOS HUMANOS

Son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos, rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que su relación con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

Las leyes relativas a los derechos humanos exigen que los gobiernos hagan determinadas cosas y les impide hacer otras. Las personas también tienen responsabilidades; así como hacen valer sus derechos, deben respetar los de los demás. Ningún gobierno, grupo o persona individual puede llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás.

CARACTERÍSTICAS

UNIVERSALIDAD E INALIENABILIDAD

Son universales e inalienables. En todas partes del mundo, todas las personas pueden gozar de ellos. Nadie puede renunciar voluntariamente a ellos Y nadie puede arrebatarlos a otra persona.

INDIVISIBILIDAD

Son indivisibles. Ya sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, son inherentes a la dignidad de todas las personas. Por consiguiente, todos comparten la misma condición como derechos. No hay derechos "pequeños", no existen jerarquías.

INTERDEPENDENCIA E INTERRELACIÓN

El cumplimiento de un derecho a menudo depende, total o parcialmente, del cumplimiento de otros. Por ejemplo, el ejercicio efectivo del derecho a la salud puede depender del ejercicio efectivo del derecho a la educación o a la información.

Derechos Humanos:

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Todas las personas son iguales y en virtud de su dignidad intrínseca. Todas las personas tienen derechos humanos, sin discriminación alguna a causa de su raza, color, género, origen étnico, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, discapacidad, posición económica, circunstancias de su nacimiento u otras condiciones que explican los órganos creados en virtud de tratados internacionales.

PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN

Todos pueden contribuir, disfrutar y participar activa y libremente en el desarrollo civil, político, económico, social y cultural, a través de lo cual las libertades fundamentales pueden hacerse efectivas.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y ESTADO DE DERECHO

Los Estados deben respetar las normas y los principios jurídicos consagrados en los instrumentos de derechos humanos. Cuando no lo hacen, los titulares de derechos que han resultado perjudicados tienen acción para entablar un proceso ante un tribunal competente, en busca de una reparación apropiada, y de conformidad con las normas y los procedimientos previstos en la ley.

Ya hemos señalado la importancia de conocer cuáles son los derechos que merecen especial tutela de la fuerza de seguridad.

CLASIFICACIONES

Los Derechos Humanos, que han sido clasificados por la doctrina, atendiendo a diversos criterios, por su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren.

Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar.

- En la Primera Generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos.
- En la Segunda Generación los derechos económicos, sociales y culturales

Derechos Humanos:

- Y en la Tercera Generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Es importante reiterar que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

ENUMERACIÓN

Solo se hace mención de algunos, a título ejemplificativo.

DERECHO A LA VIDA

Toda persona tiene derecho a que su vida sea respetada. Este debe conceptualizarse en dos sentidos:

- a. Como una obligación para el Estado de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones;
- b. Como una limitación al actuar de los particulares, para que ninguna persona prive de la vida a otra.

DERECHO A LA LIBERTAD

En nuestro país se prohíbe la esclavitud en cualquiera de sus formas y toda persona extranjera que llegue a nuestro territorio con esa condición, recobrará su libertad y gozará de la protección de las leyes Nacionales.

Así también, están prohibidos los trabajos forzados y gratuitos o no pagados, por lo que nadie puede ser obligado a prestar trabajos contra su voluntad y sin recibir un pago justo.

INTEGRIDAD Y SEGURIDAD

Toda persona tiene el derecho a que el Estado respete su integridad física, moral y psíquica. La Constitución y los tratados internacionales prohíben la pena de muerte, infligir tortura o malos tratos, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Derechos Humanos:

LIBERTAD DE TRABAJO, INDUSTRIA, COMERCIO

Toda persona tiene derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo de su elección, siendo lícita. El ejercicio de esta libertad sólo podrá limitarse por determinación de autoridad competente y dentro de los términos que marque la ley.

Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información; además, no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley

No se puede restringir el derecho de expresión por medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares del papel para periódicos; de frecuencias radioeléctricas; de otros accesorios y aparatos usados en la difusión de información; mediante la utilización del derecho penal o por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

LIBERTAD DE TRÁNSITO Y RESIDENCIA

Es un derecho de las personas para entrar y salir del país, viajar de un lugar a otro dentro del territorio nacional o mudar su residencia, sin que se requiera algún permiso o documento legal para hacerlo, con las limitaciones establecidas en la ley.

LIBERTAD DE CULTO

Toda persona tiene libertad para adoptar, profesar, divulgar o seguir, inclusive de cambiar, la creencia religiosa o filosófica que más le agrade o desee, y de practicar libremente las ceremonias religiosas, devociones, ritos, enseñanzas o demás actos del culto de su religión, ya sea en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, siempre que no afecte la dignidad de la persona o constituya o induzca a cometer algún delito o falta administrativa prevista en la ley.

Derechos Humanos:

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Toda persona tiene derecho a que sea respetada su identidad de género y a ejercer su sexualidad con plena libertad, seguridad y responsabilidad.

Las personas tienen el derecho a decidir de manera libre e informada el número de hijos que deseen tener.

INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO

Toda persona tiene derecho a que el Estado garantice la protección de su domicilio, y no podrá ser objeto de molestias arbitrarias ni afectarse este derecho si no existe, por parte de la autoridad, una orden judicial de allanamiento emitida conforme a derecho.

DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA

Es la prerrogativa que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y de disponer sus bienes de acuerdo con la ley. Dicho derecho será protegido por el Estado, por lo que nadie podrá ser privado, ni turbado en sus bienes sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento.

Sólo en caso de interés público, declarado por ley y observando la debida indemnización, el Estado puede restringir el derecho a usar, disfrutar y disponer de ella (Expropiación).

En perjuicio del conocimiento, importancia, vigencia y trascendencia de las demás declaraciones incorporadas en el art. 75 inc. 22, las mencionadas más arriba, son las de mayor vinculación con la actividad de las fuerzas de seguridad. -

Derechos Humanos:

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS CON PADRES PRIVADOS DE LA LIBERTAD

TENER EN CUENTA LOS TRES SIGUIENTES PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA ACCIÓN:

1. Los niños y niñas con un parentesco privado de libertad son inocentes, no han cometido ningún delito ni deben ser castigados ni sufrir ningún tipo de violencia en el hogar, la escuela, la comunidad o el sistema penitenciario y judicial, por la conducta de sus padres. La Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por todos los países de la región los protege.
2. Para documentar lo que se está haciendo bien y para identificar lagunas y pensar respuestas, un buen primer paso es preguntarse y evaluar en qué medida las políticas públicas de infancia, la inversión social en niñez y los mecanismos de protección de derechos existentes protegen y promueven todos los derechos de los niños y niñas con un parentesco privado de libertad. Esto incluye el derecho a la alimentación, la salud y educación, a la vida familiar, la vivienda y también el derecho a participar, a no ser discriminados y a ser escuchados.
3. Es inteligente, posible y necesario expandir las alianzas y oportunidades de colaboración con la sociedad civil – aprovechando su probada capacidad técnica, experiencia y legitimidad territorial y compromiso ético con los niños y niñas – para producir conocimiento y herramientas concretas para trabajar en forma integral con esta población.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADA DE LA LIBERTAD

DEFINICION Y EVOLUCION HISTORICA DE LA DEFINICIÓN DE DISCAPACIDAD

Según la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad es una condición del ser humano que, de forma general, abarca las deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones de participación de una persona.

- Las deficiencias, son problemas que afectan a una estructura o función corporal.
- Las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas.
- Las restricciones de la participación son dificultades para relacionarse y participar en situaciones vitales.

Derechos Humanos:

Así, la discapacidad es un fenómeno complejo que no contempla al individuo de forma aislada, sino en su interacción con la sociedad en la que vive. Esta definición reconoce por primera vez, el contexto social como factor determinante en la discapacidad de una persona. Pero en la práctica sucede algo muy distinto. En la actualidad, persisten aún una multitud de datos históricos, culturales y de desconocimiento que perpetúan las actitudes de sobreprotección; posicionan las políticas pasivas de empleo (subsidios) como la única opción económica para las personas con discapacidad y que terminan por relegarlas a la inactividad y a la dependencia. Para poder llegar a comprender el actual concepto de discapacidad, es importante conocer los tres modelos tradicionales que, a lo largo de la historia, han servido a la sociedad como marco para el tratamiento de la discapacidad: El modelo de prescindencia, el modelo médico-rehabilitador y el modelo social.

1. **El Modelo de Prescindencia:** consideraba, que la discapacidad tenía su origen en causas religiosas y que las personas con discapacidad eran una carga para la sociedad, sin nada que aportar a la comunidad. Este modelo contiene dos sub modelos:
 - a. **Sub-Modelo Eugénésico:** Este podría ser situado en la antigüedad clásica. Tanto la sociedad griega como la romana, basándose fundamentalmente en motivos religiosos, aunque también políticos, consideraban inconveniente el desarrollo y crecimiento de niños y niñas con discapacidad. Para los griegos, el nacimiento de alguna niña o niño con discapacidad era un castigo para los padres por haber pecado. En el caso de los romanos, era una señal de que la alianza con los dioses estaba quebrantada. Esto, unido a la idea de que la vida de una persona con discapacidad no merecía la pena ser vivida, más la consideración acerca de su condición de carga (para los padres y para la sociedad), llevaba a prescindir de estas personas mediante prácticas eugenésicas, como el infanticidio en el caso de los niños y niñas.
 - b. **Sub-Modelo de Marginación:** Tiene características definidas que son una constante histórica; un ejemplo puede encontrarse en el tratamiento dado a las personas con discapacidad durante la Edad Media, en donde se les incluía dentro del grupo de los pobres y los marginados. La característica principal de este sub modelo, es la exclusión, ya sea como consecuencia de subestimar a las personas

Derechos Humanos:

con discapacidad y considerarlas objeto de compasión o como consecuencia del temor y el rechazo por considerarlas objeto de maleficios y advertencia de un peligro inminente. Es decir, ya sea por menosprecio o por miedo, la exclusión era la respuesta social hacia la discapacidad que caracterizaba a este sub-modelo.

2. **El modelo Médico-Rehabilitador:** Tratándose del campo de la medicina, ya no se habla de Dios o del diablo, sino que se alude a la discapacidad en términos de “enfermedad” o como “ausencia de salud”. Se considera que las personas con discapacidad pueden tener algo que aportar a la comunidad, pero sólo en la medida en que sean rehabilitadas o normalizadas, y logren asimilarse a las demás personas (válidas y capaces) en la mayor medida posible. Con lo cual, entran en un “proceso de normalización” a fin de poder obtener por parte de la sociedad un valor como personas y como ciudadanos. Desde este modelo, las personas con discapacidad se convierten en “objetos médicos”, y por esto, “sus realidades” son contempladas y explicadas desde una mirada exclusivamente médica. De ahí que el hecho de crear espacios “sobreprotegidos” para estas personas, tales como las instituciones de todo tipo, se viera como “lo normal, para estos grupos especiales”. Este modelo, en definitiva, busca la “normalización” de la persona, hacia lo estandarizado y normativo, siempre que esto sea posible. 3. Modelo Social: nació a partir del rechazo de las características expuestas en los dos anteriores. Los presupuestos fundamentales de este modelo son dos:
 - En primer lugar, se alega que las causas que originan la discapacidad no son religiosas ni científicas, sino sociales. Según los defensores de este modelo, no son las limitaciones individuales de las personas con discapacidad la causa del problema, sino las limitaciones de la sociedad para prestar los servicios apropiados y para garantizar que las necesidades de esas personas sean tenidas en cuenta dentro de la organización social. Esto no presupone negar el aspecto individual de la discapacidad, sino enmarcarlo dentro del contexto social.
 - En segundo lugar, se considera que las personas con discapacidad pueden contribuir a la sociedad en la misma medida que el resto de las personas sin discapacidad. De este modo, partiendo de la premisa fundamental de que toda vida humana es igualmente digna, desde el modelo social se sostiene que lo que puedan

Derechos Humanos:

aportar a la sociedad las personas con discapacidad se encuentra íntimamente relacionado con la inclusión y la aceptación plena de su diferencia. Estos presupuestos tienen importantes consecuencias, entre las que destacan sus repercusiones en las políticas sociales a ser adoptadas sobre las cuestiones que involucran a la discapacidad. Así, si se considera que las causas que la originan son sociales, y las soluciones no deben dirigirse individualmente a las personas que se encuentran en dicha situación, sino hacia la sociedad en su conjunto.

Si el Modelo Rehabilitador se centra en la normalización de las personas con discapacidad, el modelo social aboga por su normalización en la sociedad, de manera que ésta llegue a estar pensada y diseñada para atender las necesidades de todos. No son los médicos ni el Modelo Rehabilitador los que deben dictar la manera de vivir de una persona con discapacidad, sino ella misma la que de manera autónoma debe poder elegir libremente la forma en la que desea vivir. Pero para ello es necesario separar los ámbitos social y sanitario en la discapacidad. La medicina y la ciencia deben seguir su curso y aportar las soluciones pertinentes en el ámbito médico. Por otro lado, la sociedad debe promover en todos sus ámbitos la igualdad de oportunidades en la participación social de todos sus ciudadanos, para evitar así la discriminación y la desventaja tradicional soportada por las personas con discapacidad permanente. Este enfoque centra su atención en el hecho de que “la discapacidad” es un fenómeno social; es decir, una construcción social de la realidad de determinadas personas que se encuentran en estas circunstancias vitales. Por lo tanto, si se solucionan los temas de accesibilidad y de diseño para todas y todos, la discapacidad “desaparecerá” en gran parte

Derechos Humanos:

TIPOS DE DISCAPACIDADES

Al mirar a nuestro alrededor podemos ver, por ejemplo: los edificios públicos, las calles, el transporte público. Todo ello ha sido pensado de cara a una mayoría de la población la cual es capaz de desplazarse, percibir e interactuar con el entorno de una forma normativa. Sin embargo, hay una parte de la ciudadanía que por diversos motivos no posee las mismas capacidades, estando sus opciones reducidas. Dicha parte corresponde a aquellos que padecen algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial. Así, la discapacidad se presenta como una barrera para muchas personas, que ven sus vidas limitadas.

➤ DISCAPACIDAD FÍSICA

Entendemos por discapacidad física a aquella situación o estado en que se da una circunstancia que impide o dificulta en gran medida que la persona que la padece pueda moverse con libertad y de un modo en el que tenga plena funcionalidad. Este tipo de discapacidad afecta al aparato locomotor, siendo especialmente visible en el caso de las extremidades, si bien puede afectar de manera que la musculatura esquelética no pueda ser movida de manera voluntaria. Las limitaciones presentes en las personas con discapacidad física hacen que tengan realmente complicado llevar una vida normal a menos que gocen de determinadas ayudas externas. Estas limitaciones pueden ser permanentes o temporales, según sea tratada la deficiencia que las provoca o se otorguen las suficientes ayudas como para que no haya una reducción de la funcionalidad. Existen una gran variedad de motivos por los que una persona puede tener una discapacidad física.

Sin embargo, por norma general podemos considerar que las deficiencias que provocan la discapacidad suelen deberse a un problema o daño o bien en los músculos o bien en el sistema nervioso (sea a nivel de los nervios que inervan las zonas en cuestión, en la médula espinal o en algún punto de la corteza motora). Algunas de las causas de estas lesiones se pueden encontrar en el padecimiento de enfermedades como la esclerosis múltiple, tumores, infecciones o inflamaciones de los tejidos musculares o nerviosos o traumatismos de diferentes tipos.

También provocan casos de discapacidad física algunas malformaciones congénitas, como la espina bífida. Algunos de los principales tipos de

Derechos Humanos:

discapacidad física son: monoplejia, paraplejia, tetraplejia, hemiplejia, espina bífida, distrofia muscular, parálisis cerebral, amputación.

➤ DISCAPACIDAD INTELECTUAL

La discapacidad intelectual es una limitación en el funcionamiento intelectual y se manifiesta en la dificultad para desarrollar habilidades conceptuales, sociales y de adaptación al entorno. Las causas de la discapacidad intelectual son variadas, desde cuestiones relativas al desarrollo cromosómico, como en el caso del Síndrome de Down, hasta infecciones, desnutrición severa, traumatismos, dificultades en el metabolismo, entre otros, y aunque desde hace varios años se ha clasificado la discapacidad intelectual según "niveles" como ligero, moderado, severo o profundo, según los resultados de pruebas psicométricas, lo recomendable ahora es utilizar enfoques multidimensionales y más centrados en el entorno, y que el foco de la intervención sea la evaluación y el desarrollo de habilidades no solo cognitivas sino también sociales (por ejemplo, la conducta adaptativa), de autocuidado (como la higiene y los hábitos) y para la vida práctica (independencia en la movilidad, relaciones con otros). Tradicionalmente, cuando se ha determinado la discapacidad intelectual por niveles, se explica de esta forma:

- **Discapacidad intelectual leve:** Se caracteriza porque quienes la tienen se sitúan entre 50 y 70 de Cociente Intelectual presentando un retraso cognitivo y una ligera afectación del campo sensorio motor. Son personas capaces de hacer parte del sistema educativo, formarse e incluso tener actividad profesional, eso sí, su aprendizaje lleva muchísimo más tiempo que el de otras personas.
- **Discapacidad intelectual moderada:** Este nivel, que se sitúa por debajo de 50 en cociente intelectual, lo que genera la necesidad constante de una supervisión, tanto en la educación como en el trabajo, aunque, con mucha terapia pueden tener cierto grado de autonomía. **Discapacidad intelectual grave:** Es cuando el Cociente Intelectual se halla entre 20 y 35, haciendo que quienes la padecen necesitan de una constante supervisión, ya que casi siempre se presenta con daños a nivel neurológico. Esto hace que el individuo tenga habilidades reducidas, poca o nula comprensión lectora y numérica. Aquí, normalmente las personas se comunican con holofrases. Legalmente se les considera incapaces de tomar sus

Derechos Humanos:

propias decisiones.

- **Discapacidad intelectual profunda:** Es uno de los más infrecuentes, y es el de los diferentes tipos de discapacidad intelectual el más temido por los padres, pues quienes la padecen tienen una capacidad de cociente intelectual menor a 20. Esto implica un cuidado de forma permanente y la tasa de supervivencia es muy baja, ya que suele aparecer acompañada de problemas neurológicos, entre otros. Trastorno del espectro autista (TEA) Actualmente, el autismo no se considera con un diagnóstico único sino un conjunto de trastornos que tienen en común un cierto grado de alteración en tres áreas: déficit de interacción social, problemas de comunicación y repertorio anormalmente restringido de comportamientos e intereses. Se diferencian 5 grandes tipos de autismo, por lo que las personas que lo padecen pueden situarse en cualquier punto del espectro:
 1. Autismo.
 2. Síndrome de Rett.
 3. Síndrome de Asperger.
 4. Trastorno desintegrado infantil o síndrome de Heller.
 5. Trastorno generalizado del desarrollo no especificado.

➤ DISCAPACIDAD VISUAL

Es una disminución de la capacidad de ver en cierto grado que causa problemas no solucionables por los medios habituales, como los anteojos. La ceguera es el estado de no poder ver debido a una lesión, enfermedad o condición genética. Tipos de discapacidades visuales: Baja visión: una discapacidad visual grave en la que la agudeza visual es de 20/70 o inferior en el ojo que ve mejor y no puede mejorar con gafas o lentes de contacto. Totalmente ciego: una pérdida total de la vista. Este tipo de discapacidad puede ser congénita (desarrollo embrionario) o adquirida (lesiones).

➤ DISCAPACIDAD POR PÉRDIDA DE LA AUDICIÓN:

La pérdida auditiva es la reducción en la capacidad de poder oír y puede afectar a uno u ambos oídos (hipoacusia). Dicha pérdida puede estar causada por diversos factores, pero la edad y el ruido son los más comunes.

LA PÉRDIDA AUDITIVA SE DIVIDE EN CATEGORÍAS:

1. **Pérdida auditiva leve:** Los sonidos más silenciosos que pueden oír las personas con pérdida auditiva leve están entre 25 y 40 dB. Esto significa que no pueden escuchar sonidos suaves como el tic-tac de un reloj o un grifo que gotea. Aunque pueden seguir una

Derechos Humanos:

conversación cara a cara, puede ser difícil captar cada palabra en entornos ruidosos. Afortunadamente, la pérdida auditiva leve se puede corregir con un audífono, que amplifica los sonidos bajos y facilita la audición.

2. **Pérdida auditiva moderada:** En promedio, una persona con pérdida auditiva moderada no puede escuchar sonidos que sean inferiores a 40-75 dB. Las personas con esta pérdida pueden tener dificultades para comprender el habla normal. Dependiendo de la salud auditiva de una persona, una pérdida auditiva moderada también se puede mejorar mediante el uso de un audífono o implantes de oído medio
3. **Pérdida auditiva severa:** Una persona con pérdida auditiva severa puede tener dificultades para seguir una conversación sin usar un audífono. Es casi imposible entender el habla normal cuando uno no está usando un audífono. Aunque un audífono puede ser útil, en la mayoría de los casos no son tan eficaces para mejorar la capacidad auditiva. Uno de los tratamientos que pueden corregir eficazmente la pérdida auditiva grave son los implantes de oído medio, si procede, o los implantes cocleares.
4. **Pérdida auditiva profunda:** Este es el nivel más significativo y severo de pérdida auditiva. Las personas que padecen este grado de pérdida no pueden escuchar sonidos más suaves que 90-120 dB. Para quienes padecen una pérdida auditiva profunda, el uso de un audífono suele ser ineficaz. Algunas personas decidirán utilizar el lenguaje de señas. Una de las mejores soluciones para la pérdida auditiva profunda es un implante coclear, que puede ayudar a una persona a escuchar y comprender el habla después de la cirugía y con la rehabilitación.

PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y DISCAPACIDAD.

Uno de los ejes que desde hace unos años resulta de especial interés tiene que ver con aquellas dificultades que padecen las personas que además de la privación de su libertad tienen algún tipo de discapacidad, considerando que las personas con discapacidad en cárceles se encuentran en una doble situación de vulnerabilidad

Según la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU, “las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que los demás”. Entre las

Derechos Humanos:

barreras o limitaciones que establecen que una persona posee una discapacidad pueden clasificarse las motoras (ausencia de algún miembro, imposibilidad de ejecución de movimientos en extremidades, movilizarse y/o manipular objetos), visuales (dificultades para ver pese a la utilización de lentes tanto a personas con las que interactúa como al espacio en que se moviliza), auditivas (limitación para oír utilizando audífonos, necesidad de lectura labial y lenguaje de señas para comunicarse), viscerales (patología crónica de algún órgano que genera dificultades en el desarrollo de la vida cotidiana), neurológicas, mentales e intelectuales (tratamiento con medicamentos psiquiátricos, movimientos físicos involuntarios, dificultades para comunicarse, problemas para recordar hechos recientes).

En el año 2008 Argentina adoptó los postulados de la Convención y los mismos se plasman en la Ley N° 26.378, implicando la obligación del Estado Nacional de reconocer los derechos de este grupo social y la obligación de adoptar medidas concretas para garantizar su vigencia. La normativa internacional y nacional mencionada rompe la perspectiva médica asistencial rehabilitadora como paradigma de interpretación a la hora de abordar a este colectivo. Establece que las barreras que afrontan las personas con discapacidad no tienen que ver con una deficiencia individual, sino que las limitaciones se encuentran en el seno de la sociedad, debiendo buscarse mecanismos para que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones. Es oportuno mencionar que el Comité sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad de la ONU, al evaluar en 2012 a la Argentina, requirió que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se constituya en un medio para supervisar y proteger a las personas con discapacidad institucionalizadas de acciones que pueden constituirse en actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En este sentido, el informe provisional presentado por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, establece que: “Los Estados tienen la obligación de asegurar que las personas que se vean privadas de su libertad tengan derecho a la ‘realización de ajustes razonables’, lo cual conlleva la obligación de hacer las modificaciones convenientes en los procedimientos y las instalaciones físicas de los centros de detención, (...) la denegación o la falta de ajustes razonables para las personas con discapacidad

Derechos Humanos:

pueden crear condiciones de detención y de vida que constituyan malos tratos y tortura”, y en este sentido debe guiarse la actuación estatal y la función de monitoreo de los organismos de control.



MODULO IV

41



GÉNERO Y DIVERSIDAD



Género y diversidad:

Históricamente a las mujeres y a los hombres se les han asignado roles y funciones, atribuidas tradicionalmente a su sexo, basándose en su condición biológica, lo que ha propiciado situaciones de desigualdad en nuestra sociedad.

Siguiendo la línea del capítulo anterior y reforzando nuestro compromiso en la protección de los Derechos Humanos, es que se considera de suma importancia incluir dentro de este manual un módulo relativo al estudio del género y la diversidad.

La perspectiva de género permite mejorar la vida de las personas. Por eso mismo es que promoverla es esencial en una sociedad sana, ya que independientemente del lugar donde vivamos, la igualdad de género es un derecho humano fundamental que debe ser garantizado. La incorporación de la misma en las fuerzas de Seguridad implica una profunda transformación cultural.

Por ello, es importante que los miembros de las Fuerzas tengan los conocimientos y las herramientas que les permitan ser parte de la evolución de las necesidades sociales, basadas en las nuevas tendencias humanitarias y el marco legal que las regula. Para así velar por el respeto de los derechos de las personas, incluyendo los de los integrantes de la propia fuerza, y con ello promover el trato digno en nuestra sociedad y entre compañeros.

Se vuelve así fundamental entender los siguientes términos:

SEXO

Se refiere a las características biológicas y fisiológicas de nacimiento que definen al hombre y a la mujer.

GÉNERO

Se refiere a los atributos sociales y las oportunidades asociadas a ser hombre o mujer, se establecen y se aprenden en la sociedad, en un contexto y tiempo determinado, por lo que pueden variar en cada cultura.

CONSTRUCCIÓN SOCIAL

Es un acuerdo construido entre los y las participantes de una cultura. Existe porque las personas admiten seguir patrones de comportamiento, naturalizan que las cosas son de una forma y no se cuestiona su origen. Se dice que algo está naturalizado cuando suponemos que es una verdad

Género y diversidad:

incuestionable, aunque en realidad tiene origen en esas convenciones sociales. La perspectiva de género nos permite develar estos procesos de discriminación y desigualdad.

ROLES DE GÉNERO

Las características y roles sociales propios de cada género son construcciones culturales que están interiorizadas en los sujetos y son aceptadas como naturales. Esta concepción genera un cuestionamiento en la sociedad porque antes, se concebía que los roles estaban determinados por cuestiones biológicas, y por lo tanto, históricas e inmodificables.

A lo largo del tiempo, el lugar que ocupa el hombre o la mujer en la sociedad se basa en estereotipos.

ESTEREOTIPOS, DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO

Idea aceptada comúnmente por un grupo y sociedad, con carácter inmutable y que actúa como modelo. Los estereotipos son ideas preconcebidas en el deber ser. Pueden basarse en distintas cuestiones: por ejemplo. Nacionalidad, Etnia, “Los Argentinos son ...”, “Los Españoles tienen ...”, Sexo “Todas las mujeres son ...” “Todos los hombres son ...”, etc. Son representaciones simplificadas, incompletas y generalizadas que generan expectativas de lo que se espera de esa persona y se transmiten a lo largo del tiempo.

Se entiende que las identidades y los roles sociales pueden cuestionarse y modificarse, porque son construcciones culturales. Podemos decir que el concepto de género abre y cuestiona “verdades absolutas” que muchas veces naturalizan las desigualdades entre varones y mujeres.

La desigualdad no es natural sino es una construcción social.

TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO

Es la aplicación en las políticas públicas del principio de igualdad de trato y no discriminación y de oportunidades entre las personas que conviven en una sociedad, de modo que:

- Se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones.

Género y diversidad:

- Se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes.
- Se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos en el avance de la igualdad real.

DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Se refiere al conjunto de todas las orientaciones sexuales incluyendo la heterosexualidad, identidades de género (trans y cis), expresiones de género y diversidades corporales.

En la diversidad sexual estamos todas las personas. Los seres humanos somos sexuados, sexuales y distintos. Tenemos una orientación sexual, un cuerpo sexuado y una identidad de género; y expresamos nuestro género de forma diferente.

Hablar de diversidad sexual es dar lugar a que cada persona pueda desplegarse y desarrollarse tal cual es y siente ser, y por sobre todo, es dar lugar a un mayor crecimiento individual y como sociedad. Hablar de diversidad sexual es hablar de la humanidad; es hablar de todas las personas desde el rasgo propio de cada una, desde su identidad, desde ese conjunto de características que hacen a cada persona única y diferente de la otra.

Ante la ley somos todos iguales, en la realidad pasaron o pasan situaciones que generan discriminación o desigualdad, es por ello que es importante que el Estado acompañe en la generación de políticas, leyes y funcionarios con perspectiva. Grandes ejemplos son las legislaciones que garantizan los derechos de las personas y construyen la paz social.

1. LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO, la cual define la identidad de género como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de

Género y violencia:

hablar y los modales.

2. LEY DE MATRIMONIO IGUALITARIO (Nacional N° 26.618), luego reflejada en el Nuevo Código Civil y Comercial, donde se admite la posibilidad del matrimonio entre dos personas sin prohibiciones discriminatorias.

VIOLENCIA DE GÉNERO

¿Qué entendemos por Violencia de Género?

Entendemos por violencia de género a cualquier tipo de agresión que se lleva a cabo dañando el bienestar físico, psicológico o relacional de una persona debido a su género o identidad. En este sentido implica una relación de poder basada en el género. El objetivo principal de la conducta violenta es el control y dominación del otro.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) es un tratado internacional adoptado en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Descripto como una declaración internacional de derechos para las mujeres, fue instituido el 3 de septiembre de 1981 y ha sido ratificado por 189 estados. La CEDAW está considerada como el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha sobre todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.

La Convención tiene como finalidad eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer, obligando a los estados a reformar las leyes con tal fin y discutir sobre la discriminación en el mundo. En su artículo 1, la CETFDCM define la discriminación contra la mujer como:

Cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera.

Género y violencia:

Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos, en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

En el ámbito nacional, la Ley 26.485 (publicada el 14/03/2009). Definiendo en su art. 4 lo que se entiende por violencia contra las mujeres, toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón. Y en su articulado clasifica los tipos y las modalidades.

TIPOS DE VIOLENCIA

Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1. **Física:** La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.
2. **Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación y aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
3. **Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de

Género y violencia:

amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4. **Económica y patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de
 - La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
 - La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 - La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
 - La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo
5. **Simbólica:** La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.
6. **Política:** La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

MODALIDADES

A los efectos de la ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

- a. **Violencia doméstica contra las mujeres:** aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

Género y violencia:

- b. Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;
- c. Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;
- d. Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
- e. Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.
- f. Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discriminé, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la

Género y violencia:

desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

- g. Violencia contra las mujeres en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.
- h. Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

La provincia de Tucumán se adhirió a la ley nacional mediante el dictado de la ley Nº 8.336.

Dentro de la normativa Nacional, resulta de actual trascendencia en toda actividad Estatal la lucha en contra de la Violencia de Género, discriminación por razones de sexo, raza o grupo social. Especial mención merece lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 27.499 conocida como Ley Micaela, a la cual se encuentra adherida la Provincia de Tucumán.

Esta Ley establece una capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación (Art. 1º).

La persona que se negare sin justa causa a realizar las capacitaciones será

Género y violencia:

intimada. El incumplimiento de la intimación será considerado una falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa en la página web del Instituto Nacional de las Mujeres.

Los contenidos de las capacitaciones deben apuntar a la prevención de la violencia de género en todas sus formas, como establece la Ley 26.485 de Protección integral; para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

En materia de políticas con perspectiva de Género e Igualdad encontramos distintas leyes a mencionar:

- Ley de Trata de Personas
- Ley Micaela
- Ley de Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes
- Ley de identidad de género
- Ley de matrimonio igualitario
- Entre otras.

EL TRATAMIENTO DE GÉNERO EN LOS CONTEXTOS DE ENCIERRO

En el ámbito que nos ocupa, el Sistema Penitenciario, como institución destinada a ejecutar la pena, debe ofrecer estrategias de intervención de índole laboral, socio educativo, sanitario, psico-asistencial, recreativo, etc., que permitan capitalizar productivamente el tiempo de detención de las personas privadas de la libertad y a la vez activar procesos de resignificación en torno al posicionamiento subjetivo frente al delito, con miras a facilitar el proceso de reinserción social.

La normativa internacional recomienda a los Estados parte, desde una perspectiva de Derechos Humanos, diversas formas de atenuar el impacto negativo del encierro en las personas. En esta línea, las reglas de Bangkok sostienen que los varones y mujeres detenidos/as no deben recibir un “trato igual”, sino, por el contrario, debe asegurarse un trato diferente, bajo leyes y políticas sensibles al género de las personas. Este principio es congruente con la CEDAW donde establece que en ciertos sectores resulta conveniente un trato diferente para alcanzar la igualdad de oportunidades que, sin esa distinción no se logra respetar ese principio.

Género y violencia:

Si bien las mujeres en contextos de encierro presentan algunas características similares a la población masculina, también presentan rasgos distintivos. Las mujeres en prisión provienen de un entorno marginal y han experimentado múltiples formas de exclusión social anteriores a su encarcelamiento. Por un lado, una proporción significativa de las mujeres en prisión presenta características como poca educación o experiencia laboral, e historias de abuso personal y de sustancias. Por otro lado, los hallazgos existentes dan soporte a la idea de que gran parte de las mujeres delincuentes no son violentas y no tienen una larga trayectoria criminal.

La mujer y población LGTBIQ+ en situación de encierro ha sido históricamente olvidada e invisibilizada como población con necesidades y características particulares, desde la falta de registros estadísticos de su número, o la escasa promoción de los cuidados de su salud ginecológica básica anual.

Trabajar en esta población desde una perspectiva de género es clave en materia de igualdad en el tratamiento de las internas.

MUJERES EN CONTEXTO DE ENCIERRO Y MATERNIDAD

Sostener que la maternidad es una construcción social no debería llevarnos a desconocer las maneras en que ésta se identifica y naturaliza en nuestra sociedad de acuerdo con un ideal, tampoco a olvidar que ello incide en las formas en que es vivida y experimentada por las mujeres. Esta construcción, fue traduciéndose en formas de vivir esas relaciones sociales, en instituciones específicas, sentimientos y normas de comportamiento. De ahí que al analizar las formas en que las mujeres experimentan el hecho de ser madres y le atribuyen sentidos y significados no se pueda desconocer el impacto que los valores morales asociados a la maternidad —en tanto categoría social— tienen en la subjetividad y las vivencias concretas.

Debido en mayor medida a la naturalización de la función materna y los papeles estereotipados de género, las mujeres privadas de su libertad, que son madres, han sido las responsables primarias de la crianza de sus hijos y son visualizadas así por sus familiares. Por eso su encarcelamiento acarrea efectos tanto en ellas como en sus grupos domésticos.

El encarcelamiento de mujeres es un tema que se ha tratado desde varias perspectivas, ser madre y estar en prisión se transforma en un complemento para la sanción, pues el encarcelamiento de mujeres produce consecuencias distintas que el de varones en nuestra sociedad. Desconocer

Género y violencia:

esta realidad y las necesidades específicas que las mujeres presas tienen para ejercer su maternidad puede sumir aún más en la invisibilidad la vulneración de la que son objeto.

Como acontece con la población carcelaria en general, la mayoría de las mujeres detenidas pertenece a sectores populares, y entre ellos, a los más postergados. Esta situación recurrente da testimonio de la selectividad de los sistemas penales latinoamericanos.

Las mujeres detenidas no deben lidiar sólo con las dificultades concretas que supone el ejercicio de la maternidad en y desde el encierro, sino también con los supuestos e interpretaciones que los agentes institucionales con los que interactúan en el contexto de encierro traman respecto de ellas, sus hijos y el vínculo que entablan con ellos.

Que los niños pequeños convivan con sus madres en la prisión es evaluado de manera negativa por muchos funcionarios. De hecho, la mayor preocupación manifiesta que los niños que conviven con sus madres se encuentran privados también de su libertad.

Evaluar negativamente el contexto de encierro en el que viven estos niños, se extiende en muchos casos al papel desempeñado por las madres, planteando que la relación madre-hijo en prisión como “un círculo vicioso que se da entre la privación de la posibilidad de socializar y la marginalidad”. No sólo el encierro se perfila como la causa de los posibles retrasos en el crecimiento de los niños, también los futuros comportamientos negativos se tienen por consecuencia de la crianza deficiente o el vínculo que las mujeres detenidas entablan con sus hijos. En ocasiones, las condiciones edilicias del penal se priorizan para explicar lo negativo que resulta para un niño vivir allí, y en otras, lo que se evalúa como perjudicial es que los niños convivan con sus madres en el penal.

La Ley N° 26.061 de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establece un sistema de protección integral para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. El derecho superior del niño/a es la máxima satisfacción de la mayor cantidad de derechos. Por lo tanto, es necesario evaluar si el derecho de permanecer con su madre vulnera otros derechos fundamentales: el derecho a su salud, a una educación adecuada, a poder vivir en un ámbito familiar apropiado y a no estar privado de su libertad, dado que los chicos también están privados de la libertad en ese contexto.

Género y violencia:

Es necesario hacer hincapié en la importancia de la calidad de la crianza que pueden brindarles las madres a los niños, no sólo en términos materiales, sino también afectivos.

Todas las mujeres que se encuentran privadas de la libertad, al ser consultadas plantean que la crianza en prisión supone marcas imborrables para sus hijos. El abrir y cerrar de las rejas, el contacto con la policía, el desconocimiento de las rutinas habituales del exterior, entre otras cosas, son hechos que los niños naturalizan y esto es una gran preocupación para ellas.

Otra de las preocupaciones alude a la pérdida de su condición de niños. Las mujeres privadas de la libertad suelen decir que los niños pierden ahí “sus vivencias de bebés, de chicos”. Expresan que la dinámica cotidiana genera alteraciones relacionadas sobre todo con el descanso, pues en todo momento hay ruidos, el personal penitenciario entra y sale del pabellón.

El convencimiento de que sus hijos no son “como cualquier chico común”, por el hecho de estar en la cárcel, acarrea la certeza de que esta experiencia los hará “niños distintos”, lo que las lleva a ejercer la maternidad de manera distinta. Una de nuestras entrevistadas mencionaba que sentirse culpables porque los niños están allí genera situaciones que no sucederían en “la calle”.

Para estas mujeres la convivencia con sus hijos no es tomada como estrategia para obtener beneficios, de sus relatos se desprende que son varias las dificultades que se presentan al momento de poder criar a sus hijos. Entre esas dificultades se encuentran la posibilidad de recibir atención médica, estudiar o hacer algún curso, actividades que son evaluadas en los informes de conducta que elabora el servicio penitenciario y que influyen en la adjudicación de salidas o arrestos domiciliarios. Por ello, la solidaridad entre compañeras de pabellón es un recurso indispensable para realizar actividades que no sean cuidar a los niños. Las formas de ayuda que despliegan las mujeres encarceladas se transforman en una de las pocas posibilidades que tienen para contrarrestar los efectos dañinos y degradantes del encarcelamiento, y dan lugar a modalidades de ejercicio de la maternidad que algunas autoras han denominado compartidas o colectivas.

Reglas de Bangkok: Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes

Género y violencia:

Las mujeres privadas de la libertad representan un grupo especialmente vulnerable dentro del sistema penitenciario.

Históricamente, las políticas penitenciarias fueron pensadas para una población masculina, lo que generó la invisibilización de las necesidades específicas de las mujeres, particularmente en lo que respecta a la maternidad, la salud sexual y reproductiva, y el vínculo familiar.

En este contexto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoció la necesidad de elaborar un marco normativo con perspectiva de género, que contemplara los derechos y necesidades particulares de las mujeres detenidas.

De esa necesidad surgieron en el año 2010 las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok.

Estas reglas complementan a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), aportando una mirada humanizadora, inclusiva y equitativa que busca garantizar el respeto de la dignidad humana y de los derechos fundamentales de las mujeres en prisión.

Origen y Finalidad

Las Reglas de Bangkok fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 65/229 el 21 de diciembre de 2010.

Su principal objetivo es promover la igualdad de género en los sistemas penitenciarios y asegurar que las mujeres privadas de libertad sean tratadas con respeto, equidad y humanidad.

Principios fundamentales

- Respeto a la dignidad humana de todas las mujeres privadas de la libertad.
- No discriminación por motivos de género, maternidad, orientación sexual o condición social.
- Protección integral de la salud física y mental.
- Atención diferenciada para mujeres embarazadas, madres y cuidadoras.
- Fomento de medidas alternativas al encarcelamiento, especialmente cuando hay hijos menores involucrados.
- Reinserción social con perspectiva de género, evitando la

Género y violencia:

estigmatización posterior al cumplimiento de la pena.

Mujeres y Maternidad en Contexto de Encierro

La maternidad dentro del ámbito penitenciario presenta una problemática compleja, ya que la privación de libertad no sólo afecta a la mujer, sino también a los niños y niñas que dependen de ella.

Las Reglas de Bangkok establecen estándares internacionales para garantizar el respeto al vínculo materno-filial y proteger el interés superior del niño, conforme a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Las Reglas de Bangkok disponen que las mujeres embarazadas o en período de lactancia deben recibir atención médica y nutricional adecuada, evitando cualquier forma de trato degradante o peligroso para la salud del feto o del recién nacido. Entre las principales disposiciones se destacan: Provisión de controles prenatales y postnatales realizados por profesionales especializados, prohibición absoluta del uso de grilletes, esposas o restricciones físicas durante el trabajo de parto o el alumbramiento, acceso a alimentación especial, descanso y cuidado médico continuo, evitar sanciones disciplinarias que impliquen aislamiento o castigos físicos durante el embarazo o el puerperio.

Estas garantías se fundamentan en los principios de dignidad humana y no discriminación, reconociendo que la condición biológica y social de la mujer requiere medidas de protección diferenciadas.

En cuanto a la maternidad y convivencia con los hijos, las Reglas recomiendan que los niños y niñas no permanezcan en prisión salvo en casos excepcionales y por un período limitado, garantizando siempre condiciones adecuadas para su desarrollo integral.

Sin embargo, cuando las circunstancias lo justifican, las mujeres pueden convivir con sus hijos pequeños dentro de unidades específicas, siempre que el entorno garantice:

- Ambientes seguros, limpios y saludables.
- Espacios de recreación y educación infantil.
- Acceso a atención médica y nutricional adecuada.
- Acompañamiento psicosocial y pedagógico.

En la Ley N° 24.660 (de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad) contempla la posibilidad de que los niños permanezcan con sus madres hasta los 4 años de edad en establecimientos especiales que aseguren su

Género y violencia:

bienestar físico y emocional.

Medidas alternativas a la prisión

Las Reglas de Bangkok alientan a los Estados a priorizar sanciones no privativas de libertad para mujeres embarazadas o responsables del cuidado de hijos menores.

- Entre las medidas sugeridas se encuentran:
- Arresto domiciliario o régimen de semilibertad.
- Programas de reinserción social con acompañamiento familiar.
- Trabajo comunitario o medidas sustitutivas de la pena.

El objetivo es proteger el derecho del niño a la convivencia familiar, evitando la separación temprana y el impacto negativo del encarcelamiento materno.

Perspectiva de Género y Derechos Humanos

Las Reglas de Bangkok constituyen una herramienta central para incorporar la perspectiva de género en el ámbito penitenciario.

Reconocen que muchas mujeres privadas de libertad son víctimas de violencia intrafamiliar, abuso sexual, pobreza estructural o exclusión social, factores que deben ser considerados al momento de su condena y durante la ejecución de la pena.

Desde un enfoque de derechos humanos, las instituciones penitenciarias tienen el deber de: garantizar la igualdad de trato y oportunidades, evitar prácticas discriminatorias o abusivas, proteger la integridad física y psíquica de las mujeres, promover la capacitación laboral, educativa y social para su reinserción.

En este sentido, las Reglas de Bangkok complementan instrumentos internacionales como:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Reglas Mandela (2015).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Las Reglas de Bangkok representan un avance significativo en la humanización de las políticas penitenciarias y en la protección de los derechos de las mujeres privadas de libertad.

Su aplicación efectiva permite reconocer la condición especial de la mujer y su rol como madre y cuidadora, garantizando un trato justo, digno y con

Género y violencia:

enfoque de derechos humanos.

La maternidad no debe ser vista como un obstáculo dentro del sistema penitenciario, sino como una responsabilidad compartida del Estado y la sociedad, que deben brindar las condiciones necesarias para que las mujeres puedan mantener el vínculo afectivo con sus hijos y prepararse para una reinserción social efectiva.

En definitiva, las Reglas de Bangkok invitan a transformar la mirada sobre la mujer encarcelada, pasando de una visión punitiva a una visión integral, humana y reparadora, basada en el respeto de la igualdad, la dignidad y la justicia social.



MODULO V



EDUCACIÓN FÍSICA

Educación física:

FUERZA FLEXORA DE TRONCO (ABDOMINALES)

OBJETIVO: Evaluar la “capacidad de trabajo” de la musculatura flexora del tronco.

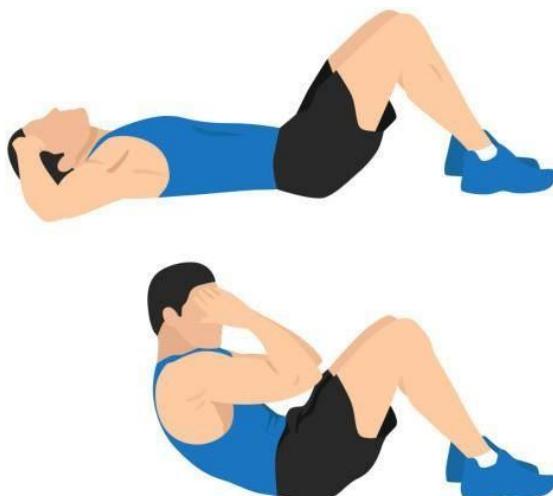
DURACIÓN: Un (1) minuto para varones y mujeres.

EJECUCIÓN: De cubito dorsal, piernas flexionadas, plantas de los pies apoyadas en el piso. Los dedos de las manos entrelazadas por detrás de la nuca, antebrazos paralelos a la línea de las orejas y pegados a la cabeza a la altura de la sien (por encima de las orejas).

Un compañero sentado sobre los empeines del ejecutante y tomado con ambas manos la cara posterior de las piernas (pantorrillas). Se deberá ejecutar una flexión de manera que los codos lleguen a tocar el muslo y regresar a la posición de acostado, de manera que las escápulas lleguen ambas a tocar el piso.

- No deberá despegar la cadera del piso en ningún momento.
- No deberá impulsarse con los codos o brazos, debiendo ambos permanecer siempre pegados a la cabeza.
- No deberá soltarse los dedos.

VALORACIÓN: Se contará una (1) unidad cada vez que ambos toquen el muslo. No se contará cuando exista impulso con los brazos, se despegue la cadera del piso, se separe los dedos, no se regrese al piso con las escápulas y no se toquen con los codos el muslo.



Educación física:

TABLA DE CALIFICACIÓN PARA FLEXIONES ABDOMINALES		
PUNTUACIÓN	HOMBRES	MUJERES
(Puntos)	(En 1 Minuto)	
100	63 o más	49 o más
95	61-62	47-48
90	59-60	45-46
85	57-58	43-44
80	55-56	41-42
75	53-54	39-40
70	51-52	37-38
65	49-50	35-36
60	47-48	33-34
55	45-46	31-32
50	43-44	29-30
45	41-42	27-28
40	39-40	25-26
35	37-38	23-24
30	35-36	21-22
25	33-34	19-20
20	31-32	17-18
15	29-30	15-16
10	27-28	13-14

FUERZA EXTENSORA DE BRAZOS

OBJETIVO: Evaluar la “capacidad de trabajo” de la musculatura extensora de brazos (tríceps braquial) y toda la musculatura auxiliar y/o fijadora, pectorales, deltoides, abdominales, músculos flexores de la cadera, etc.

DURACIÓN: Un (1) minuto.

EJECUCIÓN: Para varones: cuerpo extendido de cubito ventral, puntas de ambos pies apoyados en el piso con una separación menor al ancho de hombros, las palmas de las manos apoyadas en el piso a la altura de los hombros. La orientación de los dedos debe ser paralela a la del cuerpo. El cuerpo deberá conservar una línea recta entre tobillos, rodillas, cadera y cintura escapular.

Educación física:

Se partirá desde el piso, mentón tocando el piso o una remera doblada a la altura de éste. Se extenderán completamente los brazos a la altura de los codos, sin perder la alineación antes mencionada y regresar a la posición inicial con el mentón tocando el piso. Para mujeres: ídem a varones con la salvedad que apoyarán las rodillas en vez de los pies. Podrán emplear una toalla o remera para apoyar las rodillas.

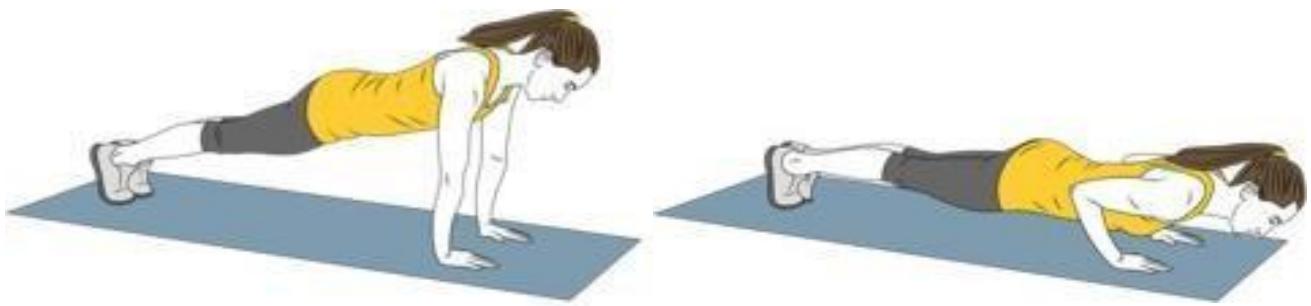


TABLA DE CALIFICACIÓN PARA FUERZA EXTENSORA DE BRAZOS

Puntuación (Puntos)	HOMBRES (En 1 Minuto)	MUJERES
100	62 o más	45 o más
95	59-61	43-44
90	56-58	41-42
85	53-55	39-40
80	50-52	37-38
75	47-49	35-36
70	44-46	33-34
65	41-43	31-32
60	38-40	29-30
55	35-37	27-28
50	32-34	25-26
45	29-31	23-24
40	26-28	21-22
35	23-25	19-20
30	20-22	17-18
25	17-19	15-16
20	14-16	13-14
15	11-13	11-12
10	10	10

Educación física:

PRUEBA DE POTENCIA AERÓBICA

OBJETIVO: Evaluar el consumo máximo de oxígeno. La potencia aeróbica.

DISTANCIA: 1000 metros.

DURACIÓN: De acuerdo con la tabla de rendimientos y calificación.



TABLA DE CALIFICACIÓN PARA PRUEBA DE 1.000 METROS

Puntuación	HOMBRES	MUJERES
(Puntos)	(Tiempos en minutos y segundos)	
100	Menos de 3'15"	Menos de 3'39"
95	Entre 3'18" y 3'15"	Entre 3'42" y 3'39"
90	Entre 3'22" y 3'19"	Entre 3'46" y 3'43"
85	Entre 3'26" y 3'23"	Entre 3'50" y 3'47"
80	Entre 3'30" y 3'27"	Entre 3'54" y 3'51"
75	Entre 3'34" y 3'31"	Entre 3'58" y 3'55"
70	Entre 3'38" y 3'35"	Entre 4'02" y 3'59"
65	Entre 3'42" y 3'39"	Entre 4'06" y 4'03"
60	Entre 3'46" y 3'43"	Entre 4'10" y 4'07"
55	Entre 3'50" y 3'47"	Entre 4'14" y 4'11"
50	Entre 3'54" y 3'51"	Entre 4'18" y 4'15"
45	Entre 3'58" y 3'55"	Entre 4'22" y 4'19"
40	Entre 4'02" y 3'59"	Entre 4'26" y 4'23"
35	Entre 4'06" y 4'03"	Entre 4'30" y 4'27"
30	Entre 4'10" y 4'07"	Entre 4'34" y 4'31"
25	Entre 4'14" y 4'11"	Entre 4'38" y 4'35"
20	Entre 4'18" y 4'15"	Entre 4'42" y 4'39"
15	Entre 4'22" y 4'19"	Entre 4'46" y 4'43"
10	Entre 4'26" y 4'23"	Entre 4'50" y 4'47"
0	Más de 4'26"	Más de 4'50"

Bibliografía:

- Ley 26743
- Ley 26485
- <https://www.argentina.gob.ar/justicia/afianzar/caj/violencia-de-genero>
- <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- <https://isf-argentina.org/contextos-de-encierro-una-infraestructura-con-perspectiva-de-genero/>
- <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/derechos-de-las-personas-privadas-de-libertad>
- https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_5/Opinion_Consultiva_005-2013.pdf
- ley provincial N° 9914
- REGLAS MANDELA
- LEY PROVINCIAL N° 9914
- LEY 24.660 Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (Argentina).
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIÓN NACIONAL
- CEDAW LEY 27.499
- LEY PROVINCIAL N° 8.336 LEY NACIONAL N° 26.485
- MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL- PEDRO NESTOR SAGUES
- Libro Juegos del lenguaje – Facultad de Filosofía y Letras.
- Naciones Unidas (2010). Reglas de Bangkok. Resolución 65/229 de la Asamblea General de la ONU.
- CEDAW – Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos – Opiniones Consultivas sobre mujeres privadas de libertad.
- Sagüés, Néstor Pedro (2001). Derechos Humanos y Garantías.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Guía de Género y Derechos Humanos en Contextos de Encierro.

Créditos:

COORDINACIÓN

- Subsecretario de Servicios Penitenciarios Dr. Sebastián Tula Rizo
- Rectora I.E.S.P. “Nuestra Señora del Carmen” Alcaide Giménez Fátima Elizabeth

EQUIPO

CONTENIDO

- Héctor Gómez Nacusse
- Carolina Andrea Fajre
- Andrea Mariana Lobo
- Alicia Analía Luján
- Aida Gabriela Ortiz
- Julieta Nieto Gramajo
- Nadia Gómez
- Nadia Gabriela Ávila
- Carina Farias
- Silvia Romina Romano
- Rodrigo Molina Spinelli
- María Belén Mena Ailán

GRÁFICA

- Emmanuel Maximiliano Ledesma
- Noelia Sabrina Sir Costa
- Araceli Rocío González Romano
- Waldo Marcelo Seú
- Erika Lucila Suarez
- Anahy Gabriela Rojas

Índice:

CARÁTULA	1
CARTA DE BIENVENIDA	2
MODULO I: COMPRENSIÓN DE TEXTOS	4
DEFINICIÓN DE TEXTO	5
REDACCIÓN	6
ETAPAS DE REDACCIÓN	6
TEXTUALIZACIÓN	7
CORRECCIÓN O REVISIÓN	7
DEFINICIÓN DE COMPRENSIÓN DE TEXTO	8
LOS NIVELES DE COMPRENSIÓN LECTORA	8
EL CIRCUITO DE LA COMUNICACIÓN	13
CONCEPTO DE COMUNICACIÓN	13
MODELOS DEL PROCESO COMUNICATIVO	14
ELEMENTOS DEL CIRCUITO DE LA COMUNICACIÓN (SEGÚN JAKOBSON)	14
FUNCIONES DEL LENGUAJE	17
TRAMAS TEXTUALES	18
MODULO II: SISTEMA PENITENCIARIO	19
NOCIONES BÁSICAS	21
DOCTRINA JURÍDICA-PENITENCIARIA Y LEGISLACIÓN VIGENTE SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL. LEY ORGÁNICA 9.914	22
MISIÓN	22
FUNCIONES DEL SERVICIO PENITENCIARIO	22
ESTRUCTURA ORGANIZA FUNCIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL	24
DEPENDENCIA JERARQUICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO	26
PRINCIPIOS	29
NUEVA LEY ORGÁNICA Nº 9.914	29
INCORPORACIÓN A LA INSTITUCIÓN	36
INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR PENITENCIARIO	38
NORMAS INTERNACIONALES	41
MODULI III: DERECHOS HUMANOS	54
PIRÁMIDE JURÍDICA	55
ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL ARGENTINA	56
CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE DERECHOS HUMANOS	60
CLASIFICACIÓN	61
ENUMERACIÓN	62
LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS CON PADRES PRIVADOS DE LA LIBERTAD	65
PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADA DE LA LIBERTAD	65
TIPOS DE DISCAPACIDADES	69

MODULO IV: GÉNERO Y DIVERSIDAD	75
TÉRMINOS	76
ROLES DE GÉNERO	77
ESTEREOTIPOS, DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO	77
DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO	78
VIOLENCIA DE GÉNERO	79
TIPOS DE VIOLENCIA	80
MODALIDADES	81
EL TRATAMIENTO DE GÉNERO EN LOS CONTEXTOS DE ENCIERRO	84
MUJERES EN CONTEXTO DE ENCIERRO Y MATERNIDAD	85
MODULO V: EDUCACIÓN FÍSICA	92
FUERZA FLEXORA DE TRONCO (ABDOMINALES)	93
FUERZA EXTENSORA DE BRAZOS	94
PRUEBA DE POTENCIA AERÓBICA	96
BIBLIOGRAFÍA	97
CRÉDITOS	98
ÍNDICE	99